CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0750-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO TARAPOTO, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA *N° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS - I CONTRATACIÓN DE LA* EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) SOBRE EL RIO MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**PERÍODO: 10 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**30 DE MAYO DE 2024**
**SAN MARTÍN – PERÚ**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024207500

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0750-SCE

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS - I CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) SOBRE EL RIO MAYO EN LA *LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE* LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

## ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | Nº Pág. |
|---|---|---|
| **ANTECEDENTES** | | |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | | |
| | **MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE PERMITIÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, A LA PRESENTADA POR POSTOR QUE NO FUE ADMITIDA Y QUE HUBIERA OBTENIDO EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PESE A QUE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LO QUE HABRÍA CONLLEVADO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA *ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*.** | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 66 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 67 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 67 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 68 |
| VII. | **APÉNDICES** | 68 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0750-SCE

## "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS – I, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) SOBRE EL RIO MAYO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

## PERÍODO: 10 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 15 DE OCTUBRE DE 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0750-2024-005, acreditado mediante oficio n.° 134-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 13 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de *junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de* 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

### 2. Objetivo

Determinar si el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS -I - Contratación de ejecución de la obra "Reparación de Puente Peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control está relacionada al Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS -I - Contratación de ejecución de la obra "Reparación de Puente Peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"

#### Alcance

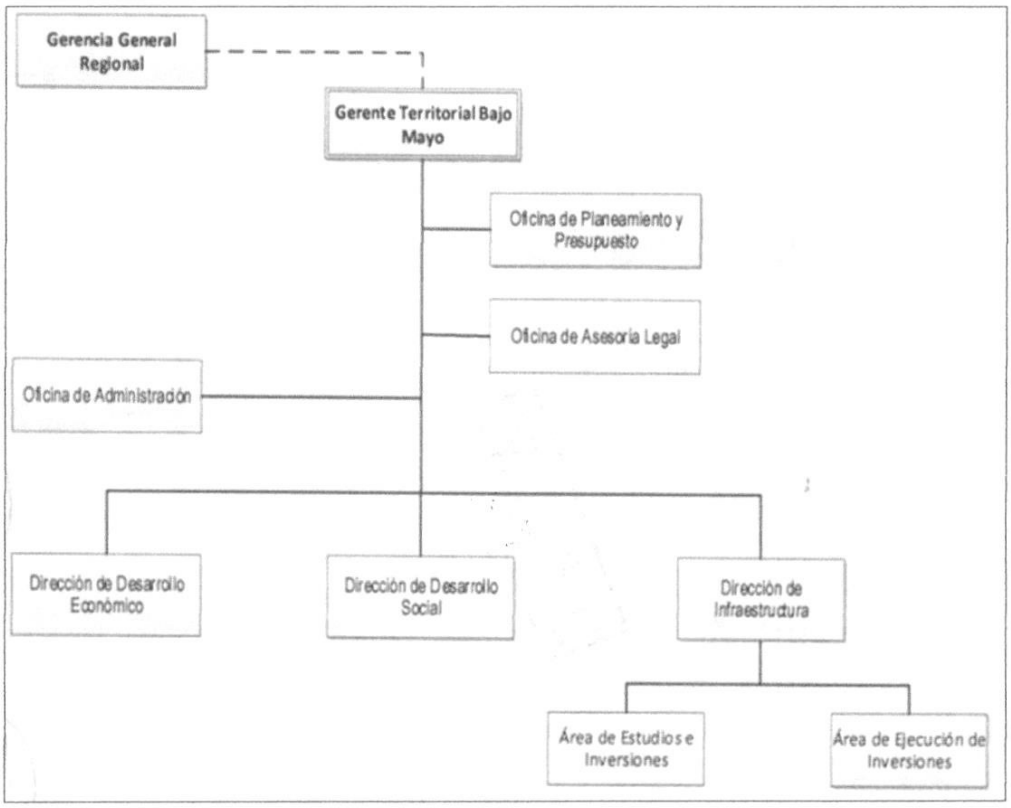
El servicio de control específico comprende el periodo de 10 de setiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto pertenece al sector y nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto:

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto**




**Fuente** : Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Decreto Regional n.º 006-2022-GRSM/GR de 27 de julio de 2022.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos ***(Apéndice n.° 55)*** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE PERMITIÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, A LA PRESENTADA POR POSTOR QUE NO FUE ADMITIDA Y QUE HUBIERA OBTENIDO EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PESE A QUE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LO QUE HABRÍA CONLLEVADO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Gerencia Territorial Bajo Mayo - *Tarapoto en adelante la "Entidad" e información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del* Estado (SEACE), relacionada con el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS - I convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Reparación de puente peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"*, en adelante el "Procedimiento de Selección"; se advirtió que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Asimismo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien también fue miembro del Comité de Selección, permitió que la Entidad suscriba contrato de ejecución de obra con el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, Consorcio Rio Mayo, a pesar de que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor monto contractual.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y numeral 32.4, del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados a responsabilidades esenciales y el contrato; igualmente, contravinieron lo dispuesto en el numeral 49.1, literal b) de numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, literales a, b) y f) del artículo 52°, numeral 59.2 del artículo 59°, numeral 73.2 del artículo 73 °, numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139°, literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar *el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.*

Asimismo; transgredió lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I-Etapas de Procedimiento de Selección de la Sección General, en el numeral 3.1 del capítulo III-Del Contrato, de la Sección General; así como lo señalado en los literales a), c) y g) del ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2, del capítulo II- del

Procedimiento de Selección de la Sección Específica, y lo estipulado en los literales o) y r) del numeral 2.3 y en el numeral 2.4 del capítulo II- Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica; de igual manera contravino lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1.10 y en el literal A.1 del numeral 3.2. del capítulo III- Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA Procedimiento de Selección, relacionados a forma de presentación de ofertas, contenido de la oferta, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, equipos requeridos y equipamiento estratégico.

*La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las* contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **Presidente del Comité de Selección**, quien no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el *primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la* propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

De igual manera, se ocasionaron por la decisión de la **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por la decisión de la **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Entidad, que también fue miembro del Comité de Selección, quien permitió que la Entidad suscriba contrato de ejecución de obra, con el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, Consorcio Rio Mayo, a pesar de que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor monto contractual.

Finalmente, se produjeron por la decisión del **Segundo Miembro del Comité de Selección,** quien mediante no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas, situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

*Lo antes expuesto se detalla a continuación:*

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 0127-2020-GRSM/GTBM-T de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3),** se aprobó el Expediente Técnico de la inversión IOARR: "Reparación de puente peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín", con Código Único n.° 2494079, por el monto de S/ 494 127,28, conforme se detalla:

**CUADRO N° 1**
**PRESUPUESTO TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

| DESCRIPCIÓN | MONTO S/ |
|---|---|
| **COSTO DIRECTO** | **317 071,33** |
| GASTOS GENERALES 9.71% | 30 785,57 |
| Utilidad 5% | 15 853,57 |
| **SUB TOTAL** | **363 710,47** |
| I.G.V. 18% | 65 467,88 |
| **COSTO TOTAL DE LA OBRA** | **429 178,35** |
| *COVID – 19* | *9 640,00* |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN | 21 458,92 |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | 33 850,01 |
| **MONTO TOTAL DE INVERSIÓN** | **494 127,28** |

**Fuente** : Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 0127-2020-GRSM/GTBM-T de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 3).**
**Elaborado** : Comisión de Control

Es así que, con Nota Informativa n.° 295-2020-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el sub gerente de Infraestructura de la Entidad, Elmer Sánchez Chávez, remitió al *Gerente Territorial de la Entidad, Jhon Sander Alegría Angulo, el Termino de Referencia para la* ejecución de la obra, con la finalidad de realizar los trámites para realizar el Procedimiento de Selección.

Posteriormente, a través de Nota Informativa n.° 073-2020-GRSM/GTBM-T/LOG de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** la jefa de Logística, Leidi Jiménez Rivas, solicitó la certificación de disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Obra; ante lo cual, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Juan Carlos Cavero Rojas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000327 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 429 179,00.

Mediante Formato n.° 02 *"Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"*, de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de Logística, Leidi Jiménez Rivas, solicitó a la Gerencia Territorial Bajo Mayo la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada *N° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I*, ante ello, a través del mismo Formato n.° 02 *"Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"*[1] de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** el sub gerente I de la Entidad Jhon Sander Alegría Angulo, aprobó el expediente de contratación del mencionado Procedimiento de Selección.

Además, mediante Formato n.° 04 *"Designación del Comité de Selección"* de 11 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el sub gerente I de la Entidad Jhon Sander Alegría Angulo, designó a los miembros del comité de selección, del Procedimiento de Selección:

[1] Precisar que si bien en el formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 147-2020-GRSM/GTBM-T de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, no obstante, mediante Oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T, recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11),** suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la resolución n.° 147-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.° 2.

**CUADRO N° 2**
**DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

| Datos de los miembros titulares | | |
|---|---|---|
| **Cargo** | **Nombres y apellidos** | **Dependencia** |
| Presidente | Elmer Sánchez Chávez | Infraestructura |
| Primer miembro | Leidi Jiménez Rivas | Logística |
| Segundo miembro | May Helen Reque Carrillo | Infraestructura |
| **Datos de los miembros suplentes** | | |
| **Cargo** | **Nombres y apellidos** | **Dependencia** |
| Presidente | Timoteo Reque Ñiquen | Infraestructura |
| Primer miembro | Juan Carlos Cavero Rojas | Presupuesto |
| Segundo miembro | Richart Vásquez Torres | Administración |

**Fuente** : Formato n.°4 Designación de Comité de Selección de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
**Elaborado** : Comisión de Control

Finalmente, el presidente titular Elmer Rafael Sánchez Chávez, y el primer y segundo miembro titular Leidi Jiménez Rivas y May Helen Reque Carrillo del Comité de Selección; en adelante el "Comité de Selección", encargados de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección[2], *elaboraron y visaron*[3] *las bases administrativas, conforme lo señalaron en el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; bases que posteriormente fueron remitidas a través del Formato n.° 07[4] *"Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, al sub gerente I, Jhon Sander Alegría Angulo, para su aprobación, y fue éste último, quien mediante Formato n.° 07 aprobó las bases administrativas, y el 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1, *por un valor referencial de S/ 393 168,50, teniendo el siguiente cronograma:*

**IMAGEN N° 1**
**CRONOGRAMA DE ACUERDO AL PORTAL DEL SEACE**

Cronograma

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 17/09/2020 | 17/09/2020 |
| Registro de participantes(Electronica) | 18/09/2020 00:01 | 28/09/2020 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 18/09/2020 00:01 | 22/09/2020 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 24/09/2020 | 24/09/2020 |
| Integración de las Bases<br>SEACE | 24/09/2020 | 24/09/2020 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 29/09/2020 00:01 | 29/09/2020 23:59 |
| Evaluación y calificación<br>AUDITORIO DE LA GTBM-T | 30/09/2020 | 30/09/2020 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>SEACE | 01/10/2020 08:30 | 01/10/2020 |

**Fuente** : Cronograma del Portal SEACE **(Apéndice n.° 12).**

Siendo así, durante la etapa de presentación de ofertas de 29 de setiembre de 2020, de forma electrónica a través del SEACE, presentaron su oferta tres (3) postores **(Apéndice n.° 13)**: Consorcio Rio Mayo[5], Constructora Ferretera Granada SAC y Torrefuerte CCI E.I.R.L, en el horario establecido de acuerdo al cronograma, conforme se detalla a continuación:

---

Cabe precisar que si bien en el formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección", *describió que la designación de comité de selección fue aprobado mediante* Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 148-2020-GRSM-GTBM-T de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, no obstante, mediante Oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T, recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la resolución n.° 148-2020-GRSM-GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.° 04.

De conformidad a lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento, que señala: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (...)".

Cabe precisar que si bien en el formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", *describió que la aprobación de bases o solicitud de intereses fue aprobado mediante* Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 155-2020-GTBM-GRSM-T de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, no obstante, mediante Oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T, recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la resolución n.° 155-2020-GRSM-GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.° 07.

5 Conformado por la empresa H&F Constructor E.I.R.L. RUC: 20604867259 y Jose Ricardo Celis Salinas Con RUC 10053878488.

**CUADRO N° 3**
**PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SU OFERTA A TRAVÉS DEL SEACE**

| Ítem | N° RUC | Nombre o razón social | Fecha de presentación | Hora de presentación | Forma de presentación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20604867259 | Consorcio Rio Mayo | 29/09/2020 | 11:55:00 | Electrónico |
| 2 | 20450325661 | Constructora Ferretera Granada SAC | 29/09/2020 | 14:18:00 | Electrónico |
| 3 | 20493914392 | Torrefuerte CCI E.I.R.L. | 29/09/2020 | 18:20:00 | Electrónico |

**Fuente** : "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14).**
**Elaborado** : Comisión de Control

En dicho contexto, luego de revisar la información proporcionada se advirtió lo siguiente:

**NO ADMISIÓN DE OFERTA PRESENTADA POR POSTOR, PESE A QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA.**

De la revisión a la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, de 30 de setiembre de 2020, se observó que, para la admisión de ofertas, las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** señalaron en el numeral 2.2 del Capítulo II, "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", entre otros puntos, lo siguiente:

*"(...)2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
***2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
*a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
*b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
*El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*
*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).*
*g) El precio de la oferta en SOLES y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***
*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*

Del texto descrito se desprende que, la Entidad requirió que los postores presenten, entre otros, y conforme a lo señalado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes requisitos para admisión de la oferta: Declaración Jurada de Datos del Postor **(Anexo n.° 1)**, Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento

**(Anexo n.° 2),** Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**, Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra **(Anexo n.° 4)**, Promesa de Consorcio **( Anexo n.° 5)** y el Precio de la Oferta **(Anexo n.° 6)**.

Siendo así, la comisión de control advirtió, de la revisión al **"Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro"** de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** la misma que fue visada y firmada por los miembros del Comité de Selección, que las ofertas presentadas por los postores: Constructora Ferretera Granada SAC[6] y Torre Fuerte E.I.R.L[7], ***NO FUERON ADMITIDAS***, tal como se detalla:

**CUADRO N° 4**
**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS TRES (3) POSTORES**

| N° | DOCUMENTO PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA | CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC[8] | TORRE FUERTE CCI E.I.R.L.[9] | CONSORCIO RIO MAYO[10] |
|---|---|---|---|---|
| 1 | *a) Declaración jurada de datos del postor.* **(Anexo N° 1)** | *Presenta (Observado)* | Presenta (Observado) | *Presenta* |
| 2 | b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | Presenta | Presenta | Presenta |
| 3 | c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).** | Presenta (Observado) | Presenta (Observado) | Presenta |
| 4 | d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| 5 | e) Acreditación de Condiciones establecidas en el Capítulo III | Presenta | Presenta | Presenta |
| 6 | *f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* **(Anexo N° 4)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| 7 | g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N°5)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| 8 | h) El precio de la oferta en Soles **(Anexo N° 6)** | Presenta (Observado) Exoneración de IGV | Presenta (Observado) | Presenta |
| | **RESULTADO** | **NO ADMITIDA** | **NO ADMITIDA** | **ADMITIDA** |

**Fuente** : Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14).**
**Elaborado** : Comisión de Control

Del cuadro anterior, se muestra que la propuesta de las empresas Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 16)** y Torre Fuerte E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)**, no fueron admitidas por no acreditar los requisitos exigidos en los literales a), c) y h) para la admisión de la oferta, siendo observadas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5**
**EVALUACIÓN DE ADMISIÓN**

| N° | Empresa y/o Consorcio | Documento presentado y observado | Sustento de la no admisión - Observación hecha por el Comité de Selección | Cumple | | Resultado de la Observación | Observación de la comisión de control |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SI | NO | | |
| 1 | CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC | Anexos n.° 1 "Declaración de datos del postor" y n.° 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento" **(Apéndice n.° 18)** **(Apéndice n.° 19)** | *(...)No cumple con Acreditar las condiciones establecidas según vigencia poder como Gerente General, sin embargo, en el anexo 1 y 2 el que suscribe es Representante Legal y quien firma es Gerente General, por cuanto al existir una información incongruente de representación con la persona jurídica. (...)* | | X | NO ADMITIDO | Se determinó, que los formatos observados en los anexos n.os 1 y 2 "Declaración de datos del postor" y "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento", |

[6] Contenido de la oferta, presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC "Adjudicación simplificación n.° 007-2020-GRSM/GTBMT/CS I Convocatoria" **(Apéndice n.° 16).**
[7] Presentado su oferta por el postor Torrefuerte E.I.R.L mediante documento de presentación de expresión de interés/oferta para la "Adjudicación simplificación n.° 007-2020-GRSM/GTBMT/CS I Convocatoria" **(Apéndice n.° 17).**
[8] Constructora Ferretera Granada SAC, con RUC 20450325661, representado por el Gerente General Sandy Analy Ventura Samaniego.
[9] Torrefuerte CCI E.I.R.L., con RUC 20493914392, representado con Titular Gerente Jaime Lopez Upiachihua.
[10] Consorcio Rio Mayo, integrado por Jose Ricardo Celis Salinas con RUC 10053878488 y H & F Constructor EIRL con RUC 20604867259

| N° | Empresa y/o Consorcio | Documento presentado y observado | Sustento de la no admisión - Observación hecha por el Comité de Selección | Cumple SI | Cumple NO | Resultado de la Observación | Observación de la comisión de control |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | si cumplieron con acreditar las condiciones de representación |
| | | Anexo n.° 6 "Oferta económica" **(Apéndice n.° 20)** | *(...) SANDY A. VENTURA SAMANIEGO, en su calidad de Gerente General de la Empresa, DECLARO BAJO JURAMENTO que: La empresa NO EJECUTA obras fuera de la amazonia. De la revisión del portal buscador de proveedores del Estado, que administra el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, se da cuenta que la empresa CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, suscribió el contrato para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LASCAN LOS TORITOS, con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN.(...) En consecuencia, la presentación de dichos anexos, por parte de la empresa CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, tuvo como finalidad acogerse a la exoneración del IGV(...)* | | X | NO ADMITIDO | Se determinó, que los formatos observados en los anexos n.° 6 "Oferta económica", de acuerdo a la ley de la Amazonía para el año 2020, en el Procedimiento de Selección el postor sí se encontraba exonerado del IGV |
| | | Anexos n.° 1 "Declaración de datos del postor" ***(Apéndice n.° 21)*** *y n.° 2* "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento" **(Apéndice n.° 22)** | *(...)Anexos 01, 02, No corresponden a los formatos de las bases integradas, presentan cambios sustanciales respecto de un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, (Hacen referencia a sometimiento de proceso de selección). (...)* | | X | NO ADMITIDO | La evaluación se realizó de manera correcta |
| 3 | TORREFUERTE CCI E.I.R.L. | Anexo n.° 6 "Oferta económica" **(Apéndice n.° 23)** | *(...) el postor deberá de completar la información que sustente el precio de su oferta, así tenemos que los folios 025, 025 presentan PRESUPUESTO la misma que en la columna PARCIAL establece montos por concepto sin que se identifiquen su unidad y cantidad de metrado (Estructura de Formato Utilizado NO guarda relación con las bases integradas) Anexo 07 punto 4, No corresponde al formato de las bases integradas, presentan cambios sustanciales repecto de un proceso de selección Adjudicación Simplificada, (hacen referencia a servicios fuera de la amazonia) siendo Obra.Los anexos de la Oferta presentada, No corresponden a la fecha de Presentación según Cronograma del SEACE del proceso de Selección. (...)* | | X | *NO* ADMITIDO | *La evaluación se realizó de* manera correcta |
| 4 | CONSORCIO RIO MAYO | Ninguno | **No tuvo observaciones** | X | | ADMITIDO | Cumple con los documentos presentados para calificación de su oferta. |

***Fuente*** : *Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.*
**Elaborado** : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidenció que el Comité de Selección, **NO ADMITIÓ** las ofertas presentadas por los postores Constructora Ferretera Granada SAC (**Apéndice n.° 16)** y Torrefuerte CCI E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, por no acreditar los requisitos exigidos en los literales a), c) y h) para la admisión de la oferta; sin embargo, se advirtió que **respecto a la empresa Torre Fuerte CCI EIRL la evaluación sí fue correcta, mientras que, respecto a la evaluación realizada a la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, no se ajustó a lo establecido en el marco legal vigente pues la oferta presentada sí cumplía con los requisitos de admisibilidad requeridas**; no obstante, se le observó que la *"Declaración de datos del postor (Anexo n.° 1)"* **(Apéndice n.° 18)** y la *"Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)"* **(Apéndice n.° 19),** no fueron firmadas por el representante legal de la empresa sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica, además, de observar que el *"Precio de la oferta en soles(Anexo n.° 6)"* **(Apéndice n.° 20)** presentada no estaría exonerada del IGV, tal como se observa a continuación:

"(...)
***Sustento de NO ADMISIÓN de ofertas:***

1. ***CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC:***
   - *No cumple con Acreditar las Condiciones establecidas según la vigencia de poder como Gerente*

*General, sin Embargo, en el anexo 1 y 2 el que suscribe es Representante legal y quien firma es Gerente General, por cuanto al existir una información incongruente de representación con la persona jurídica.*

- ***Oferta se presenta sin IGV, se observa lo siguiente:***
  - *Para acceder al beneficio de la exoneración de IGV previsto en la Ley N° 27037, en folios 08 Presenta ANEXO 07, en el cual la persona de SANDY A. VENTURA SAMANIEGO, en su calidad de Gerente General de la Empresa, DECLARO BAJO JURAMENTO que: La empresa NO EJECUTA obras fuera de la amazonia.*
  - *De la Revisión del portal Buscador de proveedores del Estado, que administra el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, se da cuenta que la empresa* ***CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, suscribió el contrato para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LASCAN LOS TORITOS, con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN.***
  - *De conformidad con el INFORME N° 026-2021-SUNAT/4B0000, la municipalidad Distrital de Conchan, no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la ley de la Amazonía.*
  - *En consecuencia, la presentación de dicho anexo, por parte de la empresa* ***CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC****, tuvo como finalidad acogerse a la exoneración del IGV, lo que representaba un beneficio para los mismos al momento de fijar el precio de su oferta sus competidores, resulta claro que la presentación de la* ***información inexacta en el presente caso****, esta relacionada con el cumplimiento de un requerimiento de las bases en la búsqueda de un beneficio o ventaja en el procedimiento de selección, se tiene por configurada la infracción descrita en el literal i) del numeral 50.1 del Artículo 50 de la Ley.* ***(VEASE RESOLUCIÓN N° 0982-2019-TCE-S4), Fundamentos 50 y 51 de la RESOLUCION N° 02060-2020-TCE-S3*** *(...)"*

Al respecto, la comisión de control determinó lo siguiente:

✓ **Sobre la propuesta presentada por la empresa Constructora Ferretera Granada SAC:**

✓ **Sobre requisitos establecidos en los literales a) y c) para la admisión de la oferta:**

De la revisión de la oferta presentada por la empresa Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 16)**, el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena Pro" de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** , y las Bases Integradas, se advirtió que, en el acta antes mencionada el comité de selección resolvió NO ADMITIR la oferta presentada por empresa Constructora Ferretera Granada SAC observando los requisitos *"a) Declaración jurada del postor (**Anexo n.° 1**)"* **(Apéndice n.° 18)** y *"c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, (**Anexo n.° 2**)"* **( Apéndice n.° 19)**, requeridos para la admisión de la oferta en el numeral 2.2 del Capítulo II, "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15),** tal como se indica a continuación:

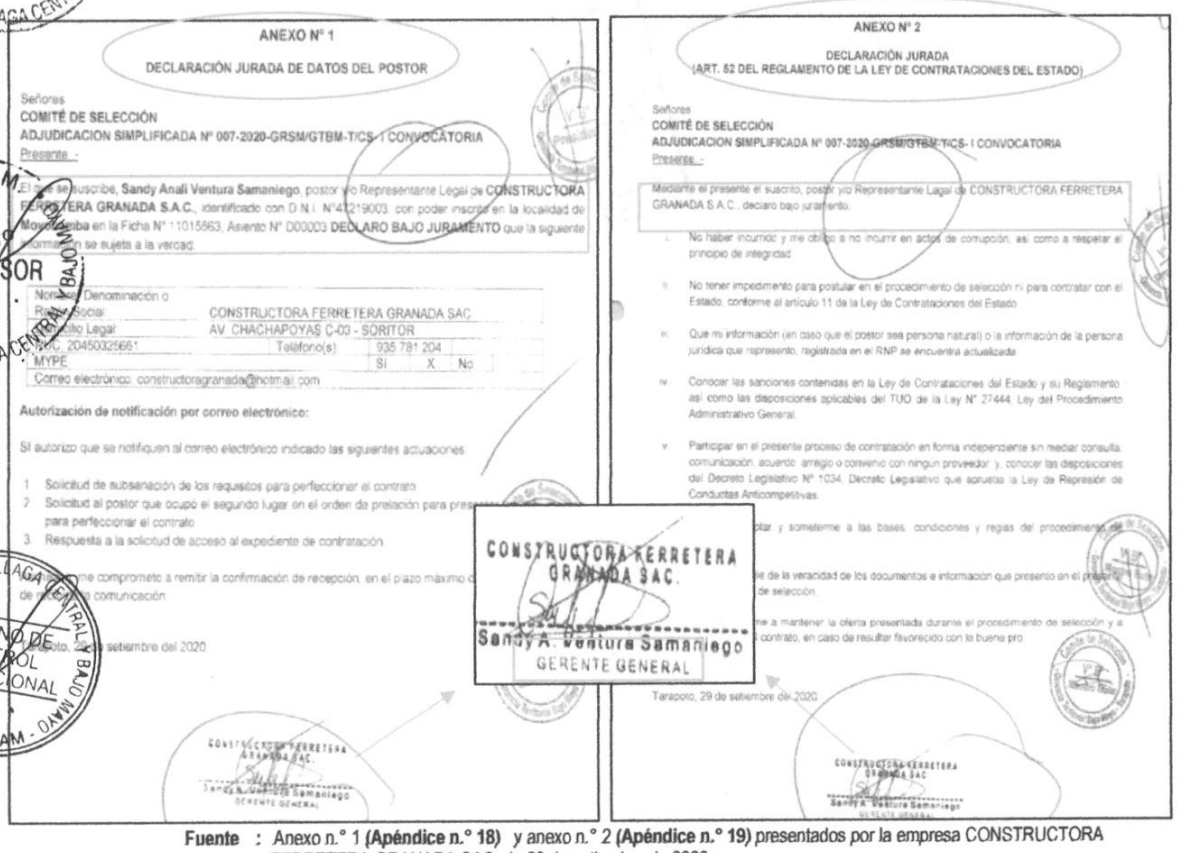
**IMAGEN N° 2**
**BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
>
> **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
>
> a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
>
> (...)
>
> c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).**

**Fuente** :Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS **(Apéndice n.° 15).**

Sin embargo, de la revisión de los formatos correspondientes a los anexos n.os 1 **(Apéndice n.° 18)** y 2 **(Apéndice n.° 19)**, observados por el Comité de Selección, y que fueron presentados por la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, se advirtió que éstos formatos, fueron suscritos por **Sandy Analí Ventura Samaniego** como Gerente General de *la empresa, tal como se muestran en las siguientes imágenes:*

**IMÁGENES N°S 3 Y 4**
**ANEXOS N°S 1 Y 2 PRESENTADOS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC**



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA
Presente .-

El que se suscribe, **Sandy Analí Ventura Samaniego**, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA S.A.C.**, identificado con D.N.I. N°47219003, con poder inscrito en la localidad de Moyobamba en la Ficha N° 11015563, Asiento N° D00003 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | |
|---|---|
| Nombre o Denominación o Razón Social: | CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC |
| Domicilio Legal: | AV. CHACHAPOYAS C-03 - SORITOR |
| RUC: 20450325661 | Teléfono(s): 935 781 204 |
| MYPE | Si X No |
| Correo electrónico: constructoragranada@hotmail.com | |

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato
2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación

[illegible] me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de [illegible] de recibida la comunicación.

Tarapoto, 29 de setiembre del 2020

CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC.
Sandy A. Ventura Samaniego
GERENTE GENERAL

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA
Presente .-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA S.A.C., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

[illegible]tar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de [illegible]

[illegible]e de la veracidad de los documentos e información que presento en el [illegible] de selección.

[illegible]me a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a [illegible] contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Tarapoto, 29 de setiembre del 2020

CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC
Sandy A. Ventura Samaniego
GERENTE GENERAL

**Fuente** : Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 18)** y anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 19)** presentados por la empresa CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, de 29 de setiembre de 2020.

Ahora bien, pese a que las Declaraciones Juradas fueron firmadas por **Sandy Analí Ventura Samaniego** como Gerente General de la empresa, el comité de selección señaló lo siguiente:

*"**No cumple con Acreditar** las condiciones establecidas según vigencia poder como Gerente General, sin embargo, en el anexo 1 y 2 el que suscribe es Representante Legal y quien firma es Gerente General, por cuanto al existir una información incongruente de representación con la persona jurídica."*

Al respecto, se precisa que la observación realizada por el comité de selección, se encuentra relacionada con las condiciones establecidas en el **"Certificado Vigencia de Poder"**, documento que también fue requerido en virtud lo señalado en el literal b) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, el cual estableció: ***"En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto"***, tal como se observa:

**IMAGEN N° 5**
**BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta**

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

**Fuente** : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS **(Apéndice n.° 15).**

Ahora bien, la comisión de control determinó lo siguiente:

**a) <u>Sobre las facultades otorgadas en el Certificado Vigencia de Poder a la Gerente General.</u>**

Antes de proceder a realizar el análisis de los efectos del Certificado Vigencia de Poder, se debe precisar que mediante Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN de 3 de noviembre de 2015 se aprobó el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, la cual establece las reglas para el trámite y expedición de los servicios de publicidad registral, y entre los cuales, sobre los "Certificados de Vigencia" señaló lo siguiente:

***"Artículo 16.- Formas de publicidad formal certificada***
*La publicidad formal certificada se obtiene a través de los siguientes medios:*

*(...)*
***b) Certificado compendioso:** Consiste en la <u>expedición de un extracto, resumen o indicación de determinada circunstancia que conste en la partida registral, tales como la titularidad, gravamen, carga, nombramiento, revocación u otro dato. También comprende la información registral sintetizada que permite acreditar la existencia, inexistencia o vigencia de determinada inscripción o anotación registral</u> (...) El certificado compendioso se encuentra suscrito por el registrador o abogado certificador mediante su sello, firma y rúbrica en la hoja u hojas que conforman dicha publicidad.*

***Artículo 17.- Clases de certificados compendiosos***
*Están comprendidos dentro de los certificados compendiosos los siguientes:*

*(...)*
***e) Certificados de vigencia:*** *Acredita la existencia y eficacia del acto o derecho inscrito en determinado registro jurídico a la fecha de su expedición.*

***Articulo 107.- Certificado de vigencia de poder***
*En el certificado de vigencia de poder en el registro de personas jurídicas, cuando se advierte en la partida registral que el apoderado ostenta más de un régimen de poderes, independientes uno del otro e inscritos en asientos distintos, no es necesario que el solicitante precise el asiento, salvo que se solicite la vigencia de poder con determinadas facultades.*
*(...)"*

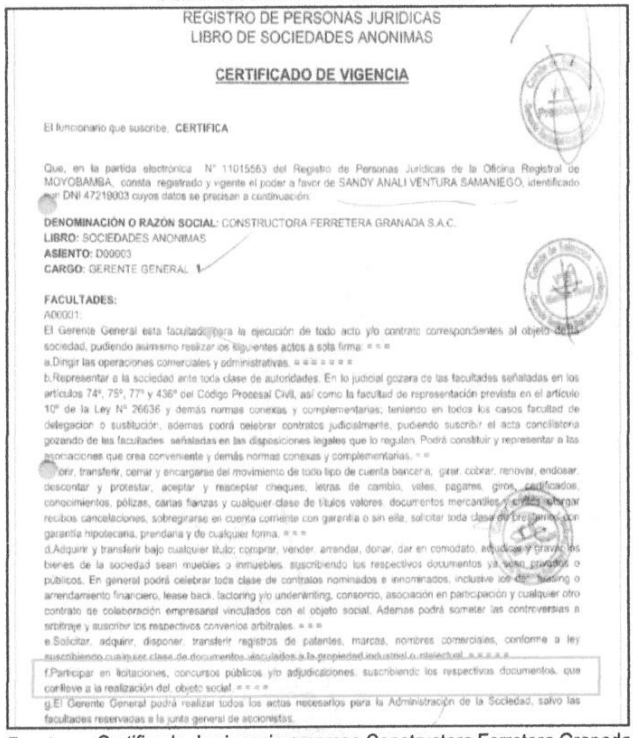
La norma antes acotada, determinó que el **Certificados de Vigencia acredita o indica determinada circunstancia que conste en la partida registral propiamente dicha**; dicho esto, y llevándolo al presente caso, el Certificado de Vigencia presentado por la empresa Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 24)** en su oferta, fue emitida **extrayendo (una parte) lo establecido en el Asiento A0001 de la Partida *Registral n.° 11015563, la cual contenía, "Denominación o Razón Social"; "Libro"; Asiento", "Cargo" y "Facultades"; siendo esta última las otorgadas a Sandy Analí Ventura Samaniego como Gerente General.***

Cabe precisar que la **Partida Registral n.° 11015563**, establece la Escritura Pública de Constitución de dicha empresa, además de señalar, entre otros puntos que la sociedad de la empresa Constructora Ferretera Granada SAC no tendría Directorio, detallando que el Gerente General asumiría dichas funciones y además que estaría facultado para la ejecución de todo acto.

Siendo así, la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, en la etapa de presentación de ofertas, presentó[11] el Certificado de Vigencia con partida electrónica n.° 11015563 **(Apéndice n.° 24)** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba, la cual describe la vigencia de poder a favor de **Sandy Analí Ventura Samaniego**, identificada con DNI 47219003, en el cargo de Gerente General, según se muestra en la siguiente imagen:

[11] Se presentó en la etapa de presentación de ofertas de 29 de setiembre de 2020, establecido en el cronograma SEACE y bases.

**IMAGEN N° 6**
**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC**



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe: **CERTIFICA**

Que, en la partida electrónica N° 11015563 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MOYOBAMBA, consta registrado y vigente el poder a favor de SANDY ANALI VENTURA SAMANIEGO, identificado con DNI 47219003 cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA S.A.C.
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS
**ASIENTO:** D00003
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**
A00001:
El Gerente General esta facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondientes al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos a sola firma: = = =
a.Dirigir las operaciones comerciales y administrativas. = = = = = = =
b.Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades. En lo judicial gozara de las facultades señaladas en los artículos 74°, 75°, 77° y 436° del Código Procesal Civil, así como la facultad de representación prevista en el artículo 10° de la Ley N° 26636 y demás normas conexas y complementarias; teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución; además podrá celebrar contratos judicialmente, pudiendo suscribir el acta conciliatoria gozando de las facultades señaladas en las disposiciones legales que lo regulen. Podrá constituir y representar a las asociaciones que crea conveniente y demás normas conexas y complementarias. = =
c.Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, veles, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma. = = =
d.Adquirir y transferir bajo cualquier título; comprar, vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos. En general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados, inclusive los de: leasing o arrendamiento financiero, lease back, factoring y/o underwriting, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial vinculados con el objeto social. Además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales. = = =
e.Solicitar, adquirir, disponer, transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales, conforme a ley suscribiendo cualquier clase de documentos vinculados a la propiedad industrial o intelectual. = = = = =
f.Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleve a la realización del objeto social. = = =
g.El Gerente General podrá realizar todos los actos necesarios para la Administración de la Sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas.

**Fuente** : Certificado de vigencia empresa Constructora Ferretera Granada SAC de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**

De la imagen se advierte que mediante el Certificado de Vigencia **(Apéndice n.° 24)**, se otorgó facultades a **Sandy Analí Ventura Samaniego**, entre otras, la siguiente:

> ***"f. <u>Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones</u>, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleva a la realización del objetivo social (...)"***

Lo descrito, evidencia que **Sandy Analí Ventura Samaniego**, quien tenía el cargo de *Gerente General, tuvo la función clara y expresa de participar en licitaciones, concursos* públicos y/o adjudicaciones (como es el presente caso), e incluso podía suscribir los respectivos documentos, que conlleva a la realización del objetivo social; **<u>lo que significaría que tuvo la representación de la empresa en el presente Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS- I convocatoria.</u>**

A mayor abundamiento, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – *SUNARP* en línea, estableció lo siguiente: ***"(...) Una vigencia de poder es un certificado compendioso que acredita que el poder otorgado, ya sea a una persona natural o a una jurídica, está debidamente registrado en la Sunarp, por lo que es veraz y eficaz. Con este respaldo, todos los actos que realice el apoderado – en su condición de tal, y siempre que estén contenidos en el certificado – son válidos (...)"***[12]; lo descrito, determinaría que **Sandy Analí Ventura Samaniego**, si bien tenía el cargo de Gerente General, también tenía la función expresa de **<u>participar en</u>** **<u>adjudicaciones, y de suscribir los</u>**

[12] https://www.sunarp.gob.pe/serviciosenlinea/portal/certificado-de-vigencia-de-poder-de-personas-juridicas-vigencia-de-poder.html **(Apéndice n.° 25).**

**respectivos documentos requeridos como parte de los procedimientos de selección establecidos, lo que significaría fue válida la suscripción de los anexos n.os 1 y 2, observados por el Comité de Selección.**

Es importante precisar que, el numeral 1.6 del capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General de las Bases Integradas, estableció literalmente que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta debían estar debidamente firmados, en el caso de persona jurídica, por su **representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin,** tal como se detalla:

> *"(...)*
> ***SECCIÓN GENERAL***
> ***CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> ***1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS***
> *Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.* ***Las declaraciones juradas, formatos o formularios*** *previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor.* ***En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin*** *y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas (...)"*
> (Énfasis agregado)

*Asimismo, el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones* señaló:

> *"59.2. Las solicitudes de expresiones de interés,* ***ofertas*** *y cotizaciones son suscritas por el postor o su* ***representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin****."*

En tal sentido, los anexos n.os 1 y 2, que fueron observados por el comité de selección, pudieron ser firmados no sólo por el representante legal, sino también por el apoderado o mandatario designado para dicho fin, tal como se presentó en el presente caso, en el que fue suscrito por **la Gerente General Sandy Analí Ventura Samaniego, quien si tenía la facultad de participar y representar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, y suscribir los respectivos documentos, constituyéndose en la representante autorizada de la empresa.**

Lo antes descrito, evidencia que la observación efectuada por el Comité de Selección, y que llevó a la no admisión de la oferta presentada por la empresa Constructora Ferretera *Granada SAC* ***(Apéndice n.° 16), se efectuó obviando las facultades conferidas a la Gerente General las mismas que se encontraban detalladas en el mismo Certificado de Vigencia de Poder de 28 de setiembre de 2020, no existiendo ninguna incongruencia de representación.***

Sin perjuicio de lo señalado, el cual determinó que la Gerente General Sandy Analí Ventura Samaniego firmó de manera válida los anexos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 18) (Apéndice n.° 19)**; la comisión de control evidenció que el cargo del Gerente General contaba también con facultades como representante legal.

Al respecto se debe precisar que, el representante legal de una persona jurídica, de acuerdo a lo señalado en el Código Procesal Civil, es **aquel dispuesto de acuerdo a la ley**, tal como se indica:

*"**Artículo 64.-** Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto"*

Asimismo, el artículo 14° y 188° de la Ley n.° 26887, "Ley General de Sociedades", indicó:

***"Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones***

*"El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario.*

*Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el* ***gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite*** *a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo* ***celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad."***

***Artículo 188.- Atribuciones del gerente***

*Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.*

*Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:*

*1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;*
***2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje***
***(...)"***

Ahora bien, de la revisión al asiento n.° 1 de la Partida Registral 11015563 **(Apéndice n.° 26)**, se visualizó[13] la Inscripción de Sociedades Anónimas, Constructora Ferretera Granada SAC, constituida mediante Escritura Pública de 23 de abril de 2008, y aclarada mediante Escritura pública de 29 de abril de 2008, en la cual se observó que la misma solo cuenta con dos órganos: la Junta General de Accionistas y la Gerencia, no teniendo directorio.

Así mismo, dicha partida registral, señaló las facultades que recaen en el Gerente General, conforme se muestra:

13 https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

## IMÁGENES Nos 7 y 8
## ASIENTO N.° 1 DE LA PARTIDA REGISTRAL 11015563



SUNARP
ZONA REGISTRAL N° III SEDE MOYOBAMBA
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA
N° Partida: 11015563

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC

conducentes a los rubros señalados y que tengan relación con los fines de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna que la establecida por las leyes y el estatuto. = = =
CAPITAL SOCIAL: El monto del capital social es de S/ 32,040.00 (TREINTIDOS MIL CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), representado por 3,204 acciones nominativas de un valor nominal de S/. 10.00 cada una, suscritas y pagadas de la siguiente manera: =
ANTONIO ROBINSHON GOMEZ GALOC, suscribe y paga 2,530 acciones de un valor nominal de S/. 10.00 cada acción ó sea S/. 25,300.00, equivalente al 78.96% mediante aportes en bienes.
FABIAN TRIGOSO PUERTA, suscribe y paga 6,740 acciones de un valor nominal de S/. 10.00 cada acción ó sea S/. 6,740.00, equivalente al 21.04% mediante aportes en bienes.
ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La sociedad que se constituye tiene los siguientes organos. = = =

*pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.*
*El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.*

Siendo así, la Gerente General, **Sandy Analí Ventura Samaniego era LA REPRESENTANTE LEGAL de la Constructora Ferretera Granada SAC, en razón que *gozaba de todas las facultades generales y especiales de la representación.***

En tal contexto, **por el sólo mérito de su nombramiento, como Gerente General**, estaba **facultada a representar a dicha empresa**, por lo que el Comité de Selección, **obvió los dispuesto en la normativa de Sociedades**, al no admitir su oferta.

Es de resaltar que el Comité de Selección no podría asumir desconocimiento de lo señalado en la Ley General de Sociedades dado su obligatoriedad de conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, que indica:

***Vigencia y obligatoriedad de la Ley***

***Artículo 109.-*** *La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*

*Más aún, y a manera de salvedad y análisis hecho por la comisión de control, se ha* evidenciado **que el mismo comité de selección actuando como tal en otro[14] procedimiento de selección**, actuó con distinto criterio de discreción y de evaluación pues, bajo el mismo supuesto, tal como se ha observado de la revisión al Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-1 - Contratación de ejecución de la obra: *"Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público "Tarapoto", en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín"*, en el cual este mismo Comité de Selección[15], no observó los anexos n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 29)** **(Apéndice n.° 30)** "*Declaración de datos del postor*" y "*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento*", presentados en la oferta del postor de la **empresa HUACHECSA S.R.L,** pese a que en estos anexos suscribieron como *postor y/o representante legal* y utilizaron el sello posfirma como *Gerente General*, tal como se muestra a continuación:

---

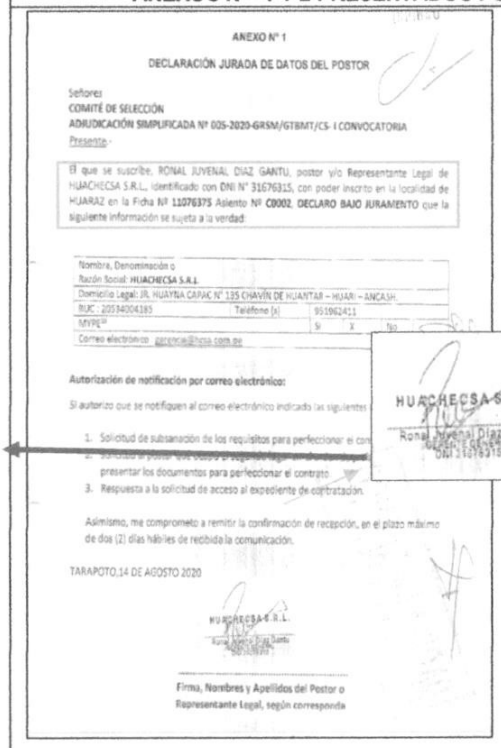
14 Procedimiento de Selección convocado por la Gerencia Territorial Bajo Mayo, el 4 de agosto de 2020, mediante **Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I-" Construcción de Cerco Perimétrico; renovación de Cobertura y sistemas de Cielo Raso; en el (la) Instituto de Educación Superior pedagógico público "Tarapoto", en la localidad Tarapoto, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín"** a través del portal del SEACE, con un valor referencial de S/ 234 524,67 soles, cuyo comité de selección fue aprobado mediante Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)** integrado por Elmer Rafael Sánchez Chávez como presidente, Leidi Jiménez Rivas como primer miembro y May Helen Reque Carrillo como segundo miembro.
Cabe señalar sobre el procedimiento de selección, que se presentaron, el 14 de agosto de 2020, de manera electrónica las ofertas de: Consorcio NOR Oriente, Consorcio Ingeniería, Consorcio Constructor, Huachecsa S.R.L- HCSA S.R, J A Y R Ingenieros Constructores S.A.C, ECOPERU *Consultores y Contratistas Generales SAC y Consorcio Pedagógico; siendo que, mediante "Acta de Admisión, Calificación de ofertas y* Otorgamiento de la Buena Pro" de 17 de agosto de 2020 (folio n.° 899 al 908) **(Apéndice n.° 28),** si bien, los miembros del comité de selección no admitieron la propuesta de la empresa **Huachecsa S.R.L- HCSA S.R.** por no cumplir con el requisito precio de la oferta en soles; **sin embargo, no observaron que dicha empresa presentó los anexos n.os 1 y 2 (Apéndice n.° 29) (Apéndice n.° 30), los cuales fueron suscritos por su Gerente General Ronal Juvenal Diaz Gantú, acreditado mediante Vigencia de Poder, pese a haberse presentado como representante legal, lo que evidenciaría la no determinación de un criterio de evaluación uniforme.**

15 Comité de selección, integrado por Elmer Sánchez Chávez, Leidi Jiménez Rivas, May Helen Reque Carrillo, presidente, primer miembro y segundo miembro.

## IMÁGENES Nos 9, 10 y 11
## IMÁGENES QUE MUESTRAN EL DIFERENTE CRITERIO QUE TUVO EL MISMO COMITÉ DE SELECCIÓN EN OTRO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**El mismo comité de selección no observó en este PS que los anexos fueron firmados por el Gerente General, pese a haberse acreditado como Representante legal, lo cual a criterio del comité de selección hubiera constituido una incongruencia tal como se estableció en el presente proceso, continuando con el trámite respectivo – CRITERIO NO UNIFORME**

### ANEXOS Nos 1 Y 2 PRESENTADOS POR LA EMPRESA HUACHECSAS S.R.L.



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2020-GRSM/GTBMT/CS- I CONVOCATORIA
Presente.-

El que se suscribe, RONAL JUVENAL DIAZ GANTU, postor y/o Representante Legal de HUACHECSA S.R.L., identificado con DNI N° 31676315, con poder inscrito en la localidad de HUARAZ en la Ficha Nº 11076375 Asiento Nº C00002, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social: HUACHECSA S.R.L. | | | |
| Domicilio Legal: JR. HUAYNA CAPAC N° 135 CHAVIN DE HUANTAR – HUARI – ANCASH. | | | |
| RUC : 20534004385 | Teléfono (s): | 951962411 | |
| MYPE[2] | | Si X | No |
| Correo electrónico: gerencia@hcsa.com.pe | | | |

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el con
2. Solicitud de presentación de requisitos para perfeccionar el contrato y/o para presentar los documentos para perfeccionar el contrato
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

TARAPOTO,14 DE AGOSTO 2020

HUACHECSA S.R.L.
Ronal Juvenal Diaz Gantu
GERENTE GENERAL
DNI: 31676315

Firma, Nombres y Apellidos del Postor o Representante Legal, según corresponda

HUACHECSA S.R.L.
Ronal Juvenal Diaz Gantu
GERENTE GENERAL
DNI: 31676315

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2020-GRSM/GTBMT/CS- I CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de HUACHECSA S.R.L., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

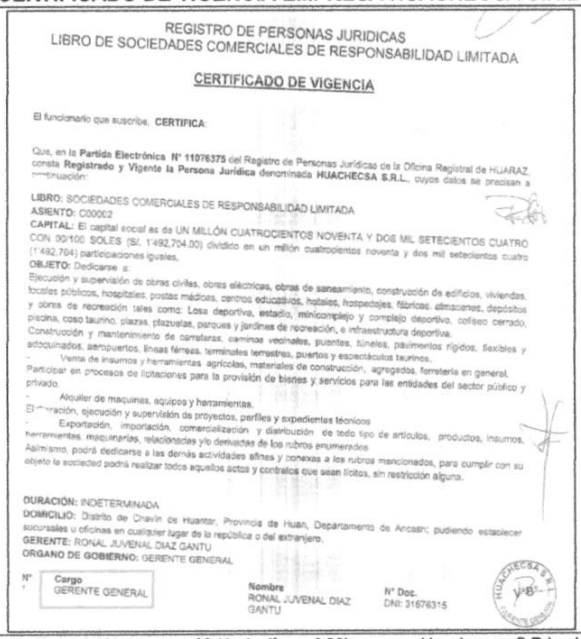
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

TARAPOTO,14 DE AGOSTO 2020

HUACHECSA S.R.L.
Ronal Juvenal Diaz Gantu
GERENTE GENERAL
DNI: 31676315

Firma, Nombres y Apellidos del Postor o Representante Legal, según corresponda

### CERTIFICADO DE VIGENCIA EMPRESA HUACHECSA S.R.L.



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la **Partida Electrónica N° 11076375** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUARAZ consta **Registrado y Vigente la Persona Jurídica** denominada **HUACHECSA S.R.L.**, cuyos datos se precisan a continuación:

**LIBRO:** SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
**ASIENTO:** C00002
**CAPITAL:** El capital social es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES (S/. 1'492,704.00) dividido en un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cuatro (1'492,704) participaciones iguales.
**OBJETO:** Dedicarse a:
Ejecución y supervisión de obras civiles, obras eléctricas, obras de saneamiento, construcción de edificios, viviendas, locales públicos, hospitales, postas médicas, centros educativos, hoteles, hospedajes, fábricas, almacenes, depósitos y obras de recreación tales como: Losa deportiva, estadio, minicomplejo y complejo deportivo, coliseo cerrado, piscina, coso taurino, plazas, plazuelas, parques y jardines de recreación, e infraestructura deportiva.
Construcción y mantenimiento de carreteras, caminos vecinales, puentes, túneles, pavimentos rígidos, flexibles y adoquinados, aeropuertos, líneas férreas, terminales terrestres, puertos y espectáculos taurinos.
- Venta de insumos y herramientas agrícolas, materiales de construcción, agregados, ferretería en general.
Participar en procesos de licitaciones para la provisión de bienes y servicios para las entidades del sector público y privado.
- Alquiler de maquinas, equipos y herramientas.
El promoción, ejecución y supervisión de proyectos, perfiles y expedientes técnicos
- Exportación, importación, comercialización y distribución de todo tipo de artículos, productos, insumos, herramientas, maquinarias, relacionadas y/o derivadas de los rubros enumerados
Asimismo, podrá dedicarse a las demás actividades afines y conexas a los rubros mencionados, para cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

**DURACIÓN:** INDETERMINADA
**DOMICILIO:** Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar de la república o del extranjero.
**GERENTE:** RONAL JUVENAL DIAZ GANTU
**ORGANO DE GOBIERNO:** GERENTE GENERAL

| Nº | Cargo | Nombre | Nº Doc. |
|---|---|---|---|
| 1 | GERENTE GENERAL | RONAL JUVENAL DIAZ GANTU | DNI: 31676315 |

HUACHECSA S.R.L. GERENTE GENERAL V°B°

**Fuente** : Anexo n°1 **(Apéndice n.° 29)** y anexo n°2 **(Apéndice n.° 30)** empresa Huachecsas S.R.L., de 14 de agosto de 202 y Certificado de vigencia empresa Huachecsa S.R.L. **(Apéndice n.° 31)** de 27 de julio de 2020.

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° OCI - ESPECIALISTA LEGAL

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° JEFE DE COMISIÓN

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - G.R.S.M. - V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM

Como puede observarse el mismo comité de selección conformado por el presidente titular Elmer Rafael Sánchez Chávez, y el primer y segundo miembro titular Leidi Jiménez Rivas y May Helen Reque Carrillo, respectivamente; en el otro procedimiento de selección dejo pasar el criterio que utilizó en la presente Adjudicación Simplificada, lo que conllevo a que NO ADMITIERA una propuesta que cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

Sobre lo expuesto se debe considerar, además, lo indicado por el OSCE mediante la Opinión n.° 192-2018/DTN **(Apéndice n.° 32),** que sobre el representante legal de la persona jurídica señaló lo siguiente:

> *"(...) es importante tener en cuenta que **el representante legal es aquella persona que ejerce la facultad de representar a otra en virtud de poderes que emanan directamente de un mandato legal**; por consiguiente, corresponde -en cada caso- realizar un análisis respecto de la legislación aplicable a una persona jurídica determinada a efectos de identificar sobre quién o quiénes recae la representación legal.*
> *(...)*
> *En ese orden de ideas, puede afirmarse que el **representante legal de una persona jurídica, durante el ejercicio de sus funciones, tiene la condición de apoderado de esta última.**"*
> (Énfasis agregado)

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

De la misma manera, se debe tener en cuenta lo establecido por el OSCE mediante la Opinión n.° 128-2018/DTN **(Apéndice n.° 33)**, que, sobre la representación, indicó lo siguiente:

> *"(...) el poder o "apoderamiento", como suele llamarse, es de diversa naturaleza, según se trate de la investidura al representante o apoderado para actos de administración o conversión de los bienes o hechos del representado. // Por lo tanto, el facultamiento o conjunto de facultades que corresponden, fija la naturaleza y contenido de la representación, según que se trate del otorgamiento de facultades para disponer de los bienes de aquél y se distingue entre actos de dominio, de administración o de conservación de los bienes o derechos de la persona representada. (...) En otras palabras, la **representación como se ha dicho, es el otorgamiento (por convenio o por ley) de facultades al representante.** En tanto el apoderamiento fija la naturaleza y límites de ejercicio de la representación. (...)*
>
> *Por tanto, en caso **el postor actúe a través de representante legal, apoderado** o mandatario, el **órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación** suficientes para suscribir la oferta."* (Énfasis agregado)

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO - GORESAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, la **Gerente General** de la Constructora Ferretera Granada SAC, conforme a la ley, **sí era el representante legal,** no existiendo incongruencia alguna en la representación de la persona jurídica, denotando que la observación a dichos requisitos se debió a un criterio parcializado del comité de selección, quien actuó en situaciones idénticas y con un criterio distinto en otro procedimiento de selección, obviando la normativa vigente de contrataciones y de sociedades.

Siendo, así, conforme a lo precedentemente señalado en los puntos a), la empresa Constructora Ferretera Granada SAC acreditó con certificado vigencia al Gerente General como representante apoderada con facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, siendo además que conforme a ley, el cargo de Gerente General la facultó como la representante legal, por lo que la oferta de dicho postor sí habría

**cumplido con los requisitos requeridos en los literales a) y c) para la admisión de la oferta,** denotando que la observación a dichos requisitos se debió a un criterio parcializado del comité de selección.

✓ **Sobre el requisito establecido en el literal h) para la admisión de la oferta:**

Por otro lado, el comité de selección observó el documento considerado en el requisito *"h) Precio de la oferta en Soles* ***(Anexo n.° 6)"*** **(Apéndice n.° 20)**, de la oferta del postor Constructora Ferretera Granada S.A.C. (Apéndice n.° 16) señalando en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** lo siguiente:

***"Oferta se presenta sin IGV, se observa lo siguiente:***

- *Para acceder al beneficio de la exoneración de IGV previsto en la Ley N° 27037, en folios 08 presenta ANEXO 07, en la cual la persona SANDY A. VENTURA SAMANIEGO, en su calidad de Gerente General de la Empresa, DECLARA BAJO JURAMENTO que: la empresa NO EJECUTA obras fuera de la amazonía*
- *De la Revisión del portal Buscador de Proveedores del Estado, que administra el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, se da cuenta que la* ***empresa CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, suscribió el contrato para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL COMINO VECINAL LASCAN LOS TORITOS, con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN.***
- *De conformidad con el INFORME N° 026-2012-SUNAT/4S0000, la municipalidad Distrital de Conchan, no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la ley de Amazonia.*
- *En consecuencia, la presentación de dichos anexos, por parte de la empresa CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, tuvo como finalidad acogerse a la exoneración del IGV, lo que representaba un beneficio para los mismos al momento de fijar el precio de su oferta frente a sus competidores, resulta claro que la presentación de la información inexacta en el presente caso, esta relaciona con el cumplimiento de un requerimiento de las bases en la búsqueda de un beneficio o ventaja en el procedimiento de selección, se tiene por configurada la infracción descrita en el literal i) del documento 50.1 del Artículo 50 de la Ley.****(VEASE RESOLUCION N° 0982-2019-TCE-S4), Fundamentos, 50 y 51 de la RESOLUCION N° 02060-2020-TCE-S3.***

Cabe señalar que de la revisión a la Resolución n.° 0982-2019-TCE-S4 **(Apéndice n.° 34)** - a la cual el comité de selección hizo referencia para sustentar la observación del anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 20)** - se determinó que su pronunciamiento se encontró referida a un procedimiento de selección llevado a cabo con un Reglamento que ya no se encontraba vigente, es decir, la norma interpretativa en el referido caso de la consulta hecha estuvo aprobada por del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, normativa no vigente a la del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS, materia de análisis, por lo cual no era aplicable a este Procedimiento de Selección.

Asimismo, la otra Resolución n.° 02060-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 35)** a la cual hizo referencia el comité de selección, consideró una situación diferente a la observación efectuada en el caso evaluado, toda vez que dicha resolución se pronunció sobre una supuesta presentación de información inexacta en el anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" por parte de una empresa que se presentó en un procedimiento de selección para obtener *la buena pro de la ejecución de una obra; sin embargo, en su anexo n.° 7 consignó que no* venía ejecutando obras fuera de la Amazonía, nos obstante, el comité de selección determinó de la búsqueda en el OSCE que dicha empresa si brindo servicios en años anteriores en otra región, lo que determinó a su inadmisión en el procedimiento de selección; no obstante, el Tribunal del OSCE se pronunció asertivamente y resolvió por la no existencia de presentación de documentación inexacta pues la denominación del anexo n.° 7: "NO EJECUTA OBRAS

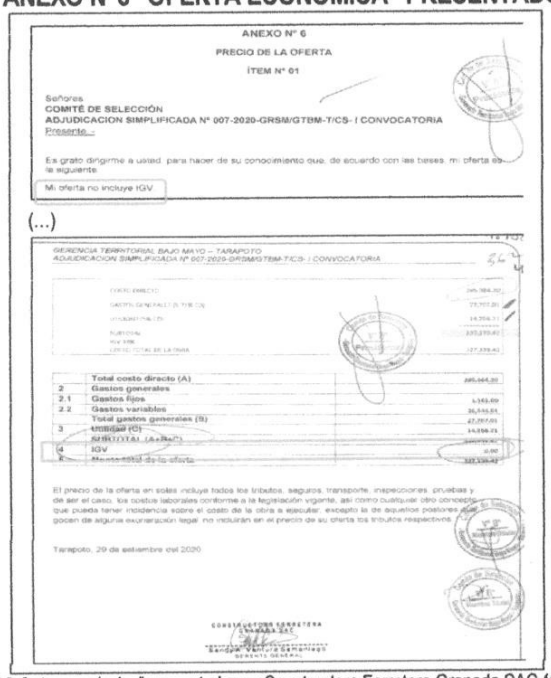
FUERA DE LA AMAZONIA" delimitaría que la prohibición solo versa sobre la ejecución de obras mas no de servicios.

Siendo así, la Resolución en análisis no es de aplicación en el presente caso pues éste procedimiento de selección se encuentra referido a establecer si la ejecución de obras fuera de la amazonia, que se realizó en otro año, determinaría la pérdida del beneficio de la exoneración de IGV.

En tal sentido se debe precisar que, el literal c) del numeral 2.2.2 del capítulo II - Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, señala que los postores que aplicaban al beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, debían presentar la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo n.° 7); siendo así, es necesario precisar que el postor Constructora Ferretera Granada SAC en el anexo n.° 6 "Oferta económica" **(Apéndice n.° 20)** presentó el precio total de la oferta, sin el monto del IGV, tal cual lo señalado en dicho anexo: "*El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar;* ***excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal****, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.*" (Énfasis y subrayado agregado); lo que significaría que, al haber presentado el precio total de la oferta, la empresa señalaría que aplicaban al beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley n.° 27037, es decir, era necesario que presenten el Anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" **(Apéndice n.° 36).**

Lo descrito se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN Nº 12**
**ANEXO N°6 "OFERTA ECONOMICA" PRESENTADO**



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° 01

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Mi oferta no incluye IGV

(...)

GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO – TARAPOTO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA

| | | |
|---|---|---|
| | Total costo directo (A) | |
| 2 | Gastos generales | |
| 2.1 | Gastos fijos | |
| 2.2 | Gastos variables | |
| | Total gastos generales (B) | |
| 3 | Utilidad (C) | |
| | SUBTOTAL (A+B+C) | |
| 4 | IGV | 0.00 |
| 5 | Monto total de la oferta | |

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Tarapoto, 29 de setiembre del 2020

CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA S.A.C.

**Fuente** : Anexo n.°6 "oferta económica" presentada por Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 23).**

**IMAGEN Nº 13**
**ANEXO N° 7 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV" PRESENTADO**



ANEXO N° 7

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA**
Presente .-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad).

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas).

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

Tarapoto, 29 de setiembre del 2020

CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC
Sandy A. Vanegas Samaniego
GERENTE GENERAL

**Fuente** : Anexo n.° 7 "declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 36).**

De las imágenes, se observa que la empresa Constructora Ferretera Granda SAC presentó su oferta sin IGV, por lo que consecuentemente también presento el Anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" **(Apéndice n.° 36)** cumpliendo con el literal c) del numeral 2.2.2 del capítulo II - Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**.

Siendo así, el Comité de Selección evaluó que el Anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" **(Apéndice n.° 36)** presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC a fin de verificar que cumpliera con los requisitos para la exoneración del IGV, señalados en el formato de dicho anexo tal como se muestra:

**IMAGEN Nº 14**
**FORMATO DEL ANEXO N° 7 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV**

**ANEXO Nº 7**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa[37] se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Fuente** : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS **(Apéndice n.° 15).**

Ahora bien de la evaluación realizada por el comité de selección determinó que la oferta del postor presentó información inexacta por cuanto, se había observado que la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, **había suscrito contrato para la ejecución de una obra fuera de la Amazonía.**

Consecuentemente, este comisión de control, procedió a la verificación de la información *consignada en el Anexo n.° 7, por la empresa Constructora Ferretera Granada SAC,* observando de los contratos de ejecución de obras registrados en la página de "Búsqueda de Proveedores del Estado[16]" por la empresa Constructora Ferretera Granada S.A.C., fueron los siguientes:

**IMAGEN Nº 15**
**REPORTE DE "BÚSQUEDA DE PROVEEDORES"**

| OBJETO | DESCRIPCION | ENTIDAD | MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL | FECHA DE FIRMA DE CONTRATO | FECHA PREVISTA DE FIN DE CONTRATO | MIEMBROS CONSORCIO | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EJECUCIÓN DE OBRA | EJECUCIÓN DE OBRA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN | 375,680.00 | 31/12/2015 | 15/02/2016 | | Contratado |
| EJECUCIÓN DE OBRA | EJECUCIÓN DE OBRA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN | 398,360.00 | 31/12/2015 | 31/03/2016 | | Contratado |
| EJECUCIÓN DE OBRA | EJECUCIÓN DE OBRA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN | 798,612.34 | 31/12/2015 | 24/05/2016 | | Contratado |

**Fuente** : Reporte de proveedores del estado de la empresa "Constructora Ferretera Granada SAC" con RUC 20450325661.

Ahora bien de la observación realizada por el comité de selección, se advirtió que efectivamente el último contrato directo de ejecución de obra que suscribió la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, **fuera de la Amazonia, fue en el año 2015**, específicamente, en la Municipalidad Distrital de Conchan, ubicada en la Provincia de Chota, en el Departamento de Cajamarca, para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL

[16] Página web: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

CAMINO VECINAL LASCAN LOS TORITOS" Adjudicación Directa Selectiva n.º 010-2015-MDC, del 31 de diciembre de 2015, por un plazo de ejecución de 45 días calendarios, teniendo continuidad hasta el año 2016.

No obstante, la comisión de control evaluó si la ejecución de esta obra que se dio en el año 2015 y 2016, habrían hecho perder el beneficio de la exoneración del IGV para el año 2020 en la que se llevó a cabo el Procedimiento de Selección.

Al respecto, el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprobó el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, determinó que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para la obtención de los beneficios tributarios, harían perder estos beneficios, tal como se señala:

> ***Artículo 6.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO***
> *Los beneficios tributarios establecidos en la Ley se pierden por las siguientes causales:*
> *a) Por el incumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario de los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad otorgados por la Ley* ***se perderán por el resto del ejercicio gravable****.*
> *(...)*
> *La pérdida de los beneficios tributarios opera a partir del mes siguiente de ocurrida la causal.*
> (Énfasis y subrayado agregado)

Consecuentemente, los requisitos señalados a cumplir para evitar la pérdida del beneficio, se encuentran establecidos en el artículo 2° del mismo Decreto acotado, los cuales se precisan a continuación:

> ***Artículo 2.- REQUISITOS***
> *Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía. Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:*
>
> ***a) Domicilio Fiscal:***
> *El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. Se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad.*
> *(...)*
>
> ***b) Inscripción en Registros Públicos:***
> *La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. Este requisito se considerará cumplido tanto si la empresa se inscribió originalmente en los Registros Públicos de la Amazonía como si dicha inscripción se realizó con motivo de un posterior cambio domiciliario.*
>
> ***c) Activos Fijos:***
> *En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje deberá estar incluida la totalidad de los medios de producción, entendiéndose por tal los inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.*
> *(...)*
>
> ***d) Producción:***
> *No tener producción fuera de la Amazonía. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización.*

*(...)*
*Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entenderá por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonía, según corresponda.*
*(...)*
*Los requisitos establecidos en este artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios.* ***En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.*** (Énfasis y subrayado agregado)




De otra parte, es necesario precisar que **el acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía es por determinado ejercicio gravable**, conforme lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 103-99-EF que indica:

***Artículo 5.- ACOGIMIENTO***

*El acogimiento se deberá efectuar hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta* ***correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.***




*De no efectuarse dicho acogimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la empresa no se encontrará acogida a los beneficios tributarios de la Ley, por el ejercicio gravable.*
*Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, darán cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período en que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2.*
(Énfasis agregado)

Siendo así, el artículo 14° del capítulo V de la Resolución de Superintendencia n.° 044-2000/SUNAT, estableció las disposiciones sobre la declaración mensual y acogimiento de beneficios tributarios establecidos en la Ley de Amazonia, la cual indica:




***Artículo 14°.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE AMAZONÍA***
*(...)*
*La presentación del PDT IGV - Renta Mensual con la información que se señala en el párrafo anterior efectuada hasta el vencimiento que se establezca para la declaración y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta* ***correspondiente al período tributario enero de cada ejercicio gravable, constituirá el acogimiento a este Régimen para dicho ejercicio.****(...)*
(Énfasis agregado)

En tal sentido, el acogimiento a estos beneficios se da por ejercicio gravable, **esto es, anualmente,** cabe precisar que **el ejercicio gravable, comprende desde el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre de dicho año**, conforme al artículo 57° del texto único ordenado de la ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que indica:




***Artículo 57.-*** *A los efectos de esta Ley,* ***el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre,*** *debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.*
(Énfasis agregado)

Siendo así, el marco normativo antes descrito Decreto Supremo n.° 103-99-EF, da conocer que el acogimiento al régimen de la Amazonia y a sus beneficios tributarios (exoneración del IGV) se da bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo n.° 2 y se pierden por el incumplimiento de dichos requisitos, conforme lo establece el artículo n.° 6, asimismo

este acogimiento, de acuerdo a lo precisando en el artículo n.° 5, se efectúa en el mes de enero por cada ejercicio gravable y en condiciones que establezca la SUNAT, tal como también lo señaló el artículo 14° de la Resolución de Superintendencia n.° 044-2000/SUNAT; precisando además que el ejercicio gravable comprende desde el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre de dicho año conforme a lo indicado en el artículo 57° de la ley del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, la comisión de control, con la finalidad de determinar si la empresa **Constructora Ferretera Granada SAC** para el ejercicio fiscal 2020 se encontraba acogida al beneficio de la exoneración de IGV, se requirió mediante Carta n.° 027-2024-GRSM-PEHCBM/OCI recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37),** a la Gerente General, Sandy Anali Ventura Samaniego, lo siguiente:

*- Informar documentalmente si, la empresa CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC con RUC 20450325661, para el ejercicio fiscal 2020, año en el cual se desarrolló el proceso de selección, gozó del beneficio tributario de exoneración del IGV.*
*- De ser afirmativa su respuesta, adjuntar documentación que sustente que cumplía con los requisitos para el acogimiento a dicho beneficio según la ley N° 27037 en concordancia con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-99-EF2*

En tal contexto, se recibió como respuesta de la Gerente General de la empresa Constructora Granada, Sandy Anali Ventura Samaniego, documento sin número recibido el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38),** en el cual señal que si cumplían con los requisitos para acogerse y presentar su oferta propuesta sin IGV acogiéndose a la Ley n.°27037 – Ley de Promoción de la Inversión pública, adjuntando lo siguiente :

- Copia de RUC de la empresa con lo que acreditan el domicilio fiscal.
- Vigencia de Poder de la suscrita como Gerente General de la Empresa, con lo que acreditan la inscripción registral en la ciudad de Moyobamba.
- Copia de contrato MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LASCAN LOS TORITOS, con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN de fecha 31 de diciembre de 2015.

Consecuentemente, de lo expuesto se ha determinado que con la conclusión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LASCAN LOS TORITOS" Adjudicación Directa Selectiva n.° 010-2015-MDC, del 31 de diciembre de 2015 con continuidad al año 2016, **queda descartada la posición del comité de selección de no admitir la oferta del postor Constructora Ferretera Granada Sac en el año 2020 teniendo en cuenta que la obra materia de análisis había culminado mucho antes,** siendo que cada año, las empresas pueden acogerse a dicho beneficio siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la Ley de la Amazonía.

Además, de la revisión de los contratos registrados en la página de "Búsqueda de Proveedores del Estado" de la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, **no se observó que, para el año 2020, (año en el que se dio el Procedimiento de Selección materia de análisis), dicha empresa no ejecutaba obras fuera de la Amazonía de manera directa**.

Por tal motivo aunque la empresa Constructora Granada SAC, ejecutó una obra fuera de la Amazonía durante los años 2015 y 2016 y perdió el beneficio tributario durante esos años, no obstante, **para el año 2020, dicha empresa no ejecutaba obras fuera de la Amazonía de manera directa**; siendo además que cumplía con los requisitos para acogerse al régimen de la Amazonia, durante el año 2020, por lo cual la información consignada en **el Anexo n.° 7, sí se ajustaba a la realidad.**

Por lo descrito, la Resolución n.° 2751-2019-TCE-S2, de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)** expedido por el Tribunal de Contrataciones de Estado, sobre un procedimiento de selección convocado en junio del 2019, señaló en los fundamentos 21 y 22 lo siguiente:

> *21. Al respecto, y conforme se desprende del artículo 11 de la citada ley para que una empresa goce del mencionado beneficio, resulta indispensable que esta cumpla con todos los requisitos y condiciones que establece el artículo 2 del Decreto Supremo N ° 103-99-EF, pues, de no ser así, éste se perdería a partir del ocurrido el incumplimiento de cualquiera de los citados requisitos,* ***y por el resto del ejercicio gravable.***
>
> *Sobre este aspecto, cabe precisar que, según el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N' 179-2004-EF y sus respectivas modificatorias, el ejercicio gravable* ***comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre*** *debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.*
>
> *En ese contexto, y conforme lo señala la SUNAT en la Resolución de Superintendencia N° 044-2000/SUNAT, el acogimiento a dicho régimen de exoneración, debe efectuarse mediante la presentación del PDT IGV - Renta Mensual hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de* ***cada ejercicio gravable*** *motivo por el cual se entiende que el citado beneficio opera únicamente para el ejercicio en que se realizó la citada declaración, pudiendo perderse, en caso de incumplimiento, por el resto del ejercicio gravable.*
>
> *22. (...)*
> *En tal sentido, en vista que las obras cuestionadas por la Entidad fueron ejecutadas durante los años 2015 y 2017, queda claro que éstas corresponden a ejercicios gravables distintos al año en que se realizó la declaración jurada del Anexo N° 7, razón por la cual no existe ningún impedimento para el citado postor puede acogerse al beneficio de la exoneración del IGV durante en ejercicio gravable 2019, no existiendo, en este punto, incongruencia o inexactitud en la información presentada por el impugnante.*

*De lo expuesto, se evidencia que el monto ofertado por la empresa Constructora Ferretera* Granada SAC, en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**, fue presentada de manera correcta no mostrando información inexacta, y de igual manera el Anexo n.° 7, sí se ajustaba a la realidad pues en el año 2020 se había acogido al beneficio tributario, **por cuanto sí se encontraba exonerado del IGV, cumpliendo con el requisito solicitado en el literal h) para la admisión de la oferta.**

**Cumplimiento de los requisitos de calificación de las propuestas presentadas y evaluadas de acuerdo a lo establecido por la comisión de control:**

La comisión de control, de acuerdo con los hechos expuestos en el presente punto, procedió a realizar la admisión de las propuestas presentadas por los postores **CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC (Apéndice n.° 16), TORRE FUERTE CCI E.I.R.L. (Apéndice n.° 17) y CONSORCIO RIO MAYO[17] (Apéndice n.° 40)**, concluyendo que solo dos (2) ofertas cumplieron con los requisitos de admisión exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, tal como se muestra a continuación:

[17] Contenido de la oferta, presentada por el postor Consorcio Rio Mayo "Adjudicación simplificación n.° 007-2020-GRSM/GTBMT/CS I Convocatoria" **(Apéndice n.° 40).**

**CUADRO N° 6**
**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LAS OFERTAS**

| Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I | Evaluación por la comisión de control del servicio de control | | |
|---|---|---|---|
| | CONSTRUCTORA FERRETERA GRANADA SAC | TORRE FUERTE CCI E.I.R.L. | CONSORCIO RIO MAYO |
| a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)** | Presenta | Presenta (Observado) | Presenta |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. | *Presenta* | *Presenta* | *Presenta* |
| c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2).** | Presenta | Presenta (Observado) | Presenta |
| d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| e) Acreditación de Condiciones establecidas en el Capítulo III | Presenta | Presenta | Presenta |
| f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 5)** | Presenta | Presenta | Presenta |
| h) El precio de la oferta en Soles **(Anexo N° 6)** | Presenta | Presenta (Observado) | Presenta |
| **RESULTADO** | **ADMITIDA** | NO ADMITIDA (*) | **ADMITIDA** |

**Fuente** : Acta de admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14).**
**Leyenda** :**(*) Empresa Torre Fuerte CCI EIRL fue no admitida por hacer cambios en los formatos de admisión de oferta y para el caso del Anexo N° 6, por no especificar la unidad y cantidad de metrado a ofertar.**
**Elaborado** : Comisión de Control

Del cuadro precedente, de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que de las tres (3) ofertas presentadas, dos (2) si cumplieron con los requisitos de admisión exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección; estableciendo que, a diferencia de lo señalado por el comité de selección, la oferta del postor Constructora Ferretera Granada SAC sí cumplió con los requisitos señalados para la admisión de la oferta en las bases integradas y con el contenido mínimo señalado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual conforme a lo establecido en el numeral 73. 2 del artículo 73° "Presentación de Ofertas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la oferta del **postor Constructora Ferretera Granada SAC DEBIÓ SER ADMITIDA, EVALUADA Y CALIFICADA EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE,** no obstante, el comité de selección solo admitió la oferta del postor Consorcio Rio Mayo.

Accionar del Comité de Selección que, contraviniendo el marco legal vigente, permitió no admitir a la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que sí cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de la oferta, **eliminándolo del Procedimiento de Selección a dicho postor, y admitiendo sólo la oferta del Consorcio Rio Mayo, la cual fue considerada en el primer orden de prelación,** conforme se muestra:

**CUADRO N° 7**
**ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES QUE FUERON ADMITIDOS**

| N° | Consorcio/ Empresa | Precio de Oferta | Puntaje | 5% REMYPE | 10% COLINDANCIA | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Consorcio Rio Mayo | S/ 393 168,50 | 100 | 5 | 10 | 115 |

**Fuente** : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE.
**Elaborado** : Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión a los documentos de las ofertas del Consorcio Río Mayo y empresa Constructora Ferretera Granada SAC, elaborada por la comisión de control, se tiene lo siguiente:

**CUADRO N° 8**
**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS DOS (2) POSTORES**

| Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS - I | Evaluación hecha por la comisión de control del servicio de control | |
|---|---|---|
| | Consorcio Rio Mayo | Constructora Ferretera Granada SAC |
| **Contenido de las Ofertas** | | |
| **A. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL**[18] | | |
| **A.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** | Presentó carta de compromiso | Presentó relación de equipamiento |
| **A.3 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** | | |
| Formación Académica | Presentó carta de compromiso | Presento relación de *plantel procesional* clave |
| **A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.** | Presentó carta de compromiso | |
| ***B. Experiencia del postor en la Especialidad*** | **Si Cumple (Folio 38 al 61 de la oferta)** | **Si Cumple (Folio 10 al 34 de la oferta)** |
| Experiencia del Postor en la Especialidad **(anexo 10)** | Si Cumple | Si Cumple |
| **Resultado** | **Califica** | **Califica** |

**Fuente** : Documento presentado por las Empresas (ofertas presentadas).
**Elaborado por** : Comisión de Control

No obstante, se evidenció que de haber sido admitida la oferta de la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, con una propuesta económica de S/ 327 339,42, habría obtenido un puntaje de **100 en precio de oferta,** conforme a lo señalado en los factores de evaluación considerados en el capítulo IV de las bases integradas, tal como se detalla:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

$$Pi = \frac{327\,339{,}42 \times 100}{327\,339{,}42} = 100$$

Por tal motivo, **de haber sido admitida la oferta de la empresa Constructora Ferretera Granada SAC esta hubiera obtenido el puntaje total de 115, con lo cual hubiera quedado en el orden de prelación n.° 1,** desplazando al postor Consorcio Rio Mayo, quedando el nuevo orden de prelación de la siguiente manera:

**CUADRO N° 9**
**EVALUACIÓN DE PUNTAJE Y MONTO OFERTADO DE LA COMISIÓN DE CONTROL**

| N.° | Consorcio/ Empresa | Precio de Oferta | Puntaje | 5% REMYPE | 10% COLINDANCIA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Constructora Ferretera Granada SAC** | **S/ 327 339,42** | **100** | **5** | **10** | **115** |
| 2 | Consorcio Rio Mayo | S/ 393 168,50 | 83.25 | 5 | 10 | 95.75 |

**Fuente** : Anexo n.° 6 presentado de las ofertas económicas de: Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 20)** y Consorcio Rio Mayo **(Apéndice n.° 41).**
**Elaborado** : Comisión de Control

[18] De acuerdo a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** y De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento estos requisitos de calificación (A1, A2 y A3) se acreditan para la suscripción del contrato, toda vez que los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

En tal sentido, la oferta de la Constructora Ferretera Granada SAC, de haber sido admitida, habría sido evaluada y calificada obteniendo un mejor puntaje, teniendo en cuenta que presentó mejor propuesta económica y teniendo en consideración lo establecido en los artículos 74° "Evaluación ofertas" y 75° "Calificación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, debió obtener el **PRIMER PUESTO DE PRELACIÓN lo cual hubiera conllevado a que obtuviera la buena pro,** y que el Consorcio Rio Mayo obtuviera el segundo puesto en orden de prelación.

No obstante, lo descrito, el Comité de Selección mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14), otorgó la buena pro al postor a Consorcio Rio Mayo, quien fue la única oferta admitida al no tener observaciones en la etapa de Admisión, a pesar de haber presentado la mayor oferta económica que ascendía a S/ 393 168,50, la cual superaba en S/ 65 829,08 a la oferta presentada por el postor empresa Constructora Ferretera Granada SAC, que no fue admitida, pese a cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas (Apéndice n.° 15).**

A continuación, se muestra, el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa Constructora Ferretera Granada SAC, y el Consorcio Rio Mayo a fin de determinar la diferencia económica entre ambas:

**CUADRO N° 10**
**ORDEN DE PRELACIÓN POR LOS MONTOS OFERTADOS**

| N.° | Consorcio/ Empresa | Precio de Oferta |
|---|---|---|
| 1 | Constructora Ferretera Granada SAC | S/ 327 339,42 |
| 2 | Consorcio Rio Mayo | S/ 393 168,50 |
| | **DIFERENCIA** | **S/ 65 829,08** |

**Fuente** : Anexo n.° 6 "Oferta Económica" del Consorcio Rio Mayo **(Apéndice n.° 41)** y Anexo n.° 6 "Oferta Económica" de la Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 20).**
**Elaborado** : Comisión de Control

Siendo así, **la oferta de la Constructora Ferretera Granada SAC, de haber sido admitida, habría sido evaluada y calificada COMO PRIMERA OPCIÓN, obteniendo con ello un mejor puntaje, en virtud de dicha propuesta económica, en beneficio de la Entidad.**

Por lo expuesto, de la evaluación realizada por la comisión de control del OCI PEHCBM, se determinó que **la oferta de la Constructora Ferretera Granada SAC cumplió con los requisitos solicitados en los literales a) y c) para la admisión de la oferta**, por cuanto el certificado vigencia sí cumplía con acreditar a Sandy Analí Ventura Samaniego con la facultad de suscribir los *documentos dentro del Procedimiento de Selección, siendo además que, el cargo de Gerente* General la constituyó como representante legal de dicha empresa; denotando que la observación a dichos requisitos se debió a un criterio parcializado del comité de selección.

Asimismo, **cumplió con el requisito en el literal h) para la admisión de la oferta**, toda vez, que se había acogido a los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020, por lo cual lo declarado en el Anexo n.° 7 se ajustaba a la realidad, con lo cual el monto ofertado no presentó información inexacta, por cuanto si se encontraba exonerado del IGV, por lo que la oferta del postor Constructora Ferretera Granada SAC también debió ser admitida.

**Además, se debe indicar, que de haber sido admitida la oferta del postor Constructora Ferretera Granada SAC, hubiera sido evaluada y calificada, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 74° "Evaluación ofertas" y 75° "Calificación" del Reglamento de**

**la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas **conllevado a que obtuviera la buena pro, por haber presentado una menor propuesta económica, más favorable para la Entidad,** no obstante, no fue admitida por el presidente Elmer Sánchez Chávez; primer miembro, Leidi Jiménez Riva y segundo miembro, May Helen Reque Carrillo, del comité de selección.

Con lo descrito, se confirma que la no admisión de la oferta del postor Constructora Ferretera Granada SAC, efectuada por el Comité de Selección, **Elmer Rafael Sánchez Chávez[19], Leidi Jiménez Rivas[20], May Helen Reque Carrillo[21],** conllevó a evaluar y calificar sólo la propuesta del Consorcio Rio Mayo, quien obtuvo el primer lugar en orden de prelación otorgándole la Buena Pro, al ser la única oferta admitida, habiendo presentado una propuesta económica de S/ 393 168,50 la cual superaba a la propuesta no admitida de la Constructora Ferretera Granada SAC, en S/ 65 829,08 afectándose de esa manera, la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

## 2. SUSCRIPCIÓN Y/O PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO A PESAR DE QUE POSTOR GANADOR PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA INCOMPLETA.

Antes de describir el hecho advertido, es necesario precisar que, el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, estableció que el postor Consorcio Rico Mayo debía presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

***"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***

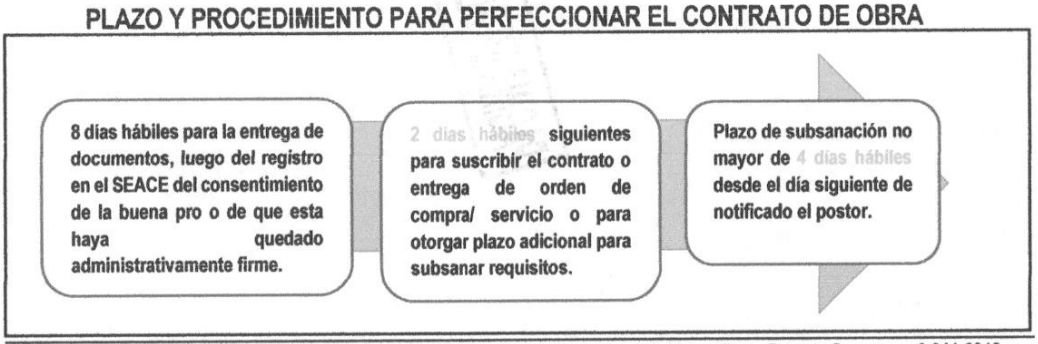
*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. De ser el caso.*
*b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso*
*c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
*d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
*e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
*f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. Advertencia De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*
*g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
*h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
*i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
*j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
*k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
*l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
*m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*

[19] En calidad de presidente del Comité de Selección de la AS-007-2020-GTBM-GRSM.
[20] En calidad de primer miembro del Comité de Selección de la AS-007-2020-GTBM-GRSM.
[21] En calidad de segundo miembro de Comité de Selección de la AS-007-2020-GTBM-GRSM.

n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador ha aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
r) ***PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD."***

Cabe precisar que, el plazo y procedimiento para perfeccionar el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018 – EF, es el siguiente:

**IMAGEN Nº 16**
**PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DE OBRA**




**Fuente** : Reglamento de la Ley n.° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
***Elaborado** : Comisión de Control*

Al respecto se advierte que, para la suscripción del contrato, el Consorcio Rio Mayo ganador de la buena pro debió **cumplir con la presentación de todos los documentos solicitados en las Bases Integradas dentro de los plazos establecidos, tal cual se dispuso en el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica; y de no cumplir con ello, perdería automáticamente la buena pro,** conforme a los señalado en el literal c), en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, la comisión de control, advirtió que el Consorcio Rio Mayo, ganador de la Buena Pro, mediante Carta n.° 016-2020-CRM de 13 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por la representante común del Consorcio Rio Mayo, Jazmín Saavedra Hidalgo, remitió a la Entidad los documentos obligatorios para la firma contrato, los cuales fueron revisados por la **jefe de la Oficina de Logística**, Leidi Jiménez Rivas, quien actuó como responsable del **Órgano de las contrataciones de la Entidad**, tal como lo estipula el literal c) del artículo n.°8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.[22]

[22] ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

Ahora bien, la comisión de control procedió a verificar la documentación presentada por el postor ganador Consorcio Rio Mayo, a través de su representante Común, Jazmín Francesca Saavedra Hidalgo, evidenciándose lo siguiente:

**CUADRO N° 11**
**REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, EVALUADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL**

| Cant. | Requisitos para Perfeccionar el Contrato | Documentos presentados por el postor Consorcio Rio Mayo con Carta n.° 16-2020-CRM | Evaluación por la comisión de control en función a la Carta n.° 16-2020-CRM | Cumplió |
|---|---|---|---|---|
| a) | Garantía de fiel cumplimiento del contrato. De ser el caso | Presentado con Carta n.° 0015-2023/H&F/JFSC/TG de 13 de octubre de 2020. | Presento en el folio 577 | SI |
| b) | Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. | No corresponde | *No corresponde* | No Corresponde |
| c) | Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. | Contrato Privado de Consorcio, de 7 de octubre de 2020 | *Presentado en el folio 565 hasta 576* | SI |
| d) | Cuenta de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. | Presentado con documento S/N, de 13 de octubre de 2020 | *Presentado en el folio 564* | SI |
| e) | Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. | Presentado con partida electrónica n.° 11159303 | *Presentado en el folio 552 al 557* | SI |
| f) | Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica | **DNI:72049601** Saavedra Hidalgo Jazmín Francesca.<br>**DNI: 05387848** Jose Ricargo Celis Salinas | *Presentado en el folio 556 y 557* | SI |
| g) | Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. | Presentado con documento S/N, de 13 de octubre de 2020 | *Presentado en el folio 555* | SI |
| h) | Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP | Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005182-2020 a nombre de Jose Ricardo Celis Salínas<br>Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005177-2020 a nombre de H&F Constructor E.I.R. L | *Presentado en el folio 553 y 554* | SI |
| i) | Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. | *Ruta Critica* | *Presentado en el folio 545 y 546* | SI |
| j) | Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. | Cronograma de Adquisición de Materiales, de Oct-2020 | *Presentado mediante el folio 547 hasta 549* | SI |
| k) | Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. | Valorización de ejecución | *Presentado mediante el folio 547 hasta 549* | SI |
| l) | Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k). | Memoria | *Presentado mediante el Folio 544* | SI |
| m) | Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios. | Análisis de Precios Unitarios | *Presentado mediante el folio 525 hasta 539* | SI |
| n) | Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada. | No corresponde | *No corresponde* | No Corresponde |
| o) | Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. | * Carta de Compromiso de alquiler de equipamiento, de 13 de octubre de 2020 (Entre el Constructora y Servicios Generales Discovering Amazon SAC y Consorcio Rio Mayo)<br>* Carta de Compromiso de alquiler de equipamiento, de 13 de octubre de 2020 (Entre Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC con Consorcio Rio Mayo) | *Presentado mediante el folio 514 hasta 517* | ***NO PRESENTO LA ACREDITACIÓN DE TODO EL EQUIPO ESTRATÉGICO SOLICITADO*** |
| p) | Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el *Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.* | Documentos varios que acreditan la formación *académica requerida del plantel profesional clave.* | *Presentado mediante el folio 509 hasta 513* | SI |
| q) | Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. | Documentos varios que acreditan la experiencia del personal que conforma el plantel profesional calve. | *Presentado mediante el folio 490 hasta 499* | SI |

| Cant. | Requisitos para Perfeccionar el Contrato | Documentos presentados por el postor Consorcio Rio Mayo con Carta n.° 16-2020-CRM | Evaluación por la comisión de control en función a la Carta n.° 16-2020-CRM | Cumplió |
|---|---|---|---|---|
| r) | **PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.** | **NO PRESENTÓ** | **NO PRESENTÓ** | **NO** |

**Fuente** : Documentos presentados por el Postor Consorcio Rio Mayo, mediante Carta n.° 016-2020-CRM (**Apéndice n.° 42**)
**Elaborado por** : Comisión de Control

No obstante, de la revisión señalada del cuadro precedente a la documentación presentados por el contratista para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que este no cumplió con acreditar los documentos solicitados en el requisito o): "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro* ***documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico****. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*" (Énfasis y subrayado agregado), ni en el requisito r): "***PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD",*** *tal como se detalla:*

Cabe precisar que, el literal a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23], señala:

> ***"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
>
> *a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.*
> *(...)*
> *c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.*
> *En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"*

Norma concordante con lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, que establecieron para el perfeccionamiento del Contrato lo *siguiente:*

> ***SECCIÓN GENERAL***
> ***DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***CAPÍTULO III***
> ***DEL CONTRATO***
>
> ***3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.*
>
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CAPITULO II***

[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019.

*"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

*"(...)*
o): "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro* ***documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico****. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*
***r) PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, SEGÚN LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD."***
*(...)"*

Asimismo, el Consorcio Rio Mayo, debió acreditar los requisitos de calificación de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del numeral 2.1.10 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, los cuales se comprometió a presentar, en su carta de compromiso de equipo estratégico de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°49)**, donde señaló: ***"(...) nos comprometemos a presentar el equipamiento estratégico en los rangos establecidos de acuerdo al cuadro de maquinarias para la suscripción del contrato según los establecido en las bases.***

De la revisión de la evaluación realizada por el encargado de contratación a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió lo siguiente:

- ✓ **No presentación de documentos que acrediten la disponibilidad del total de equipos estratégicos requeridos en las Bases Integradas para el Perfeccionamiento de Contrato.**

Tomando en consideración el marco regulatorio antes descrito, y de acuerdo a lo señalado en el cuadro n.° 8, se evidenció que el Consorcio Rio Mayo, **no adjuntó Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico,** pese a ser un requisito obligatorio señalado en las Bases Integradas; e incluso, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Leidi Jiménez Rivas, quien también actuó como primer miembro titular del Comité de Selección quien le otorgó la buena pro, no observó que no se haya presentado los documentos que acrediten todos los equipos estratégicos solicitado en las bases, situación que permitió que se suscriba el Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T - Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, entre la Entidad y el Consorcio Rio Mayo, incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], además de incumplir lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección.

Denotándose que, la **jefe de la Oficina de Logística**, Leidi Jiménez Rivas, validó la suscripción del Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T **(Apéndice n.° 44)** , con su visto, sin que se evidencie objeción alguna previa de la falta de **Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico,** a pesar que tenía pleno conocimiento de la obligatoriedad en la presentación de los requisitos para la firma del contrato.

En tal sentido, debía acreditar los requisitos de calificación de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del numeral 2.1.10 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, los cuales se comprometió a presentar, en su carta de compromiso de equipo

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019.

estratégico de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, donde señaló: ***"(...) nos comprometemos a presentar el equipamiento estratégico en los rangos establecidos de acuerdo al cuadro de maquinarias para la suscripción del contrato según los establecido en las bases.***

| *ITEM* | *DESCRIPCION* | *CANT.* |
|---|---|---|
| *1* | *COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARIN* | *01 Unid* |
| *2* | *SOLDADORA ELECT. 225 AMP* | *01 Unid* |
| *3* | *TALADRO ELECTRICO 600 W - ½"* | *01 Unid* |
| *4* | *CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3* | *01 Unid* |
| *5* | *CAMION VOLQUETE DE 10 M3* | *01 Unid* |
| *6* | *GRUPO ELECTROGENO 8HP 2KW* | *01 Unid* |
| *7* | *VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"* | *01 Unid* |
| *8* | *MEZCLADOR DE CONCRETO DE 9 P3* | *01 Unid* |
| *9* | *CIZALLA P/CORTE DE FIERO* | *01 Unid* |
| *10* | *MOTOSIERRA 13".15" 2.2 HP* | *01 Unid* |
| *11* | *ANDAMIO METALICO* | *01 Unid* |

*(...)"*

En virtud de lo señalado, el Consorcio Rio Mayo debía cumplir con presentar los requisitos de calificación de acuerdo a su carta de compromiso y conforme a lo señalado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, sin embargo, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento de contrato, se observó lo siguiente:

**CUADRO N° 12**
**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESTRATÉGICOS**

| Ítem | Requerido en las bases | Cantidad | Presentado por el Consorcio Rio Mayo | Cumplió | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | SI | NO |
| 1 | COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARIN | 1 | PLANCHA COMPACT. FE. FDO SIN MOTOR C/RUEDA 8" marca DYNAMIC modelo PCFF/SM y el equipo MOTOR GAS 9.0 HP A/M 1C OHV 270 CC marca HONDA modelo GX270HQH | | NO |
| 2 | SOLDADORA ELECT. 225 AMP | 1 | MAQUINA D/SOLDAR INVERS RX-200 SOLANDINAS | | NO |
| 3 | TALADRO ELECTRICO 600 W - ½" | 1 | *NO PRESENTO* | | |
| 4 | CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3 | 1 | TRACTOR KUBOTA B2420D 1/M 50107 | | NO |
| 5 | CAMION VOLQUETE DE 10 M3 | 1 | VOLQUETE MARCA SCANEA DE PLACA C1A-882 SON SERIE DE MOTOR DC1217LO28130999 VIN N°9BSPGX400093649164 | | NO |
| 6 | GRUPO ELECTROGENO 8HP 2KW | 1 | MOTOR GAS. 9.0HP A/M 1C OHV 270CC | | NO |
| 7 | VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50" | 1 | VIBRAD. D/CONCR. 5.5HP 1 1/2" X6M GX160H1QAB3 | SI | |
| 8 | MEZCLADOR DE CONCRETO DE 9 P3 | 1 | MEZCLADORA D/CONC. 11P3 13.0HP GX390H1QH1 HONDA | SI | |
| 9 | CIZALLA P/CORTE DE FIERRO | 1 | *SIERRA TRONZADORA DE 14" Y DISCO CORTE ACERO* 14" 355MMX25.4 BOSCH | SI | |
| 10 | MOTOSIERRA 13".15" 2.2 HP | 1 | MOTOSIELLA STIHL MS 170 CON ESPALDA | SI | |
| 11 | ANDAMIOS METALICOS | 1 | ANDAMIO TIPO ACROW | SI | |

**Fuente** : Carta n.° 016-2020-CRM, recepcionado el 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** en comparación al comprobante de sustento de compromiso Consorcio Rio Mayo.
**Elaborado** : Comisión de Control

Del cuadro expuesto, se evidenció que la documentación sobre uno (1) de los equipos estratégicos no fue presentada y sobre otros cinco (5) no cumplieron con las caracteristicas de las bases integradas ni pactadas en la carta de compromiso de equipo estratégico, de 29 de setiembre de 2020.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una valoración técnica de la documentación presentada por el Consorcio Rio Mayo, que acredita la disponibilidad de requisitos de calificación

del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato, el Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas, parte de la comisión de control, evaluó dicha documentación, emitiendo el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en el cual señaló las siguientes observaciones:

**CUADRO N° 13**
**EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SUSTENTADO POR EL CONSORCIO RIO MAYO**

| Ítem | Requerido en las bases | Cantidad | *Presentado por el Consorcio* Rio Mayo | *Cumple* | | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Si | No | |
| 1 | COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARIN | 1 | PLANCHA COMPACT. FE. FDO SIN MOTOR C/RUEDA 8" marca DYNAMIC modelo PCFF/SM y el equipo MOTOR GAS 9.0 HP A/M 1C OHV 270 CC marca HONDA modelo GX270HQH | .... | X | Equipo acreditado no cumple lo solicitado, acredita plancha de compactación más motor a combustión interna, diferente a compactador vibrador tipo saltarín. |
| 2 | SOLDADORA ELECT. 225 AMP | 1 | MAQUINA D/SOLDAR INVERS RX-200 SOLANDINAS | .... | X | Equipo acreditado no cumple lo solicitado, intensidad de corrientes es de 200 amperes, menor a los 225 amperes solicitados. |
| 3 | TALADRO ELECTRICO 600 W - ½" | 1 | No presento | .... | X | No presentó documentación de acreditación |
| 4 | CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3 | 1 | TRACTOR KUBOTA B2420D 1/M 50107 | .... | X | Equipo acreditado no cumple lo solicitado, el tractor Kubota es una máquina agrícola. |
| 5 | CAMION VOLQUETE DE 10 M3 | 1 | VOLQUETE MARCA SCANEA DE PLACA C1A-882 SON SERIE DE MOTOR DC1217LO28130999 VIN N°9BSPGX400093649164 | .... | X | Equipo acreditado no cumple lo solicitado, no especifica capacidad de volumen de la tolva de camión. |
| 6 | GRUPO ELECTROGENO 8HP 2KW | 1 | MOTOR GAS. 9.0HP A/M 1C OHV | .... | X | Equipo acreditado no cumple lo solicitado, solo señala a motor de combustión, mas no un grupo electrógeno. |
| 7 | VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50" | 1 | VIBRAD. D/CONCR. 5.5HP 1 1/2" X6M GX160H1QAB3 | X | .... | Ninguna |
| 8 | MEZCLADOR DE CONCRETO DE 9 P3 | 1 | MEZCLADORA D/CONC. 11P3 13.0HP GX390H1QH1 HONDA | X | .... | Ninguna |
| 9 | CIZALLA P/CORTE DE FIERRO | 1 | SIERRA TRONZADORA DE 14" Y DISCO CORTE ACERO 14" 355MMX25.4 BOSCH | X | .... | Ninguna |
| 10 | MOTOSIERRA 13"-15" 2.2 HP | 1 | MOTOSIELLA STIHL MS 170 CON ESPALDA | X | .... | Ninguna |
| 11 | ANDAMIOS METALICOS | 1 | ANDAMIO TIPO ACROW | X | .... | Ninguna |

**Fuente** : Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024, observacion del Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas **(Apéndice n.° 45)**.

Del cuadro anterior se evidenció el incumplimiento de las características técnicas de seis (6) ítems del equipamiento estratégico requerido en el literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, y en el literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, incumpliendo con ello lo señalado en su carta de compromiso de equipamiento estratégico, de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43),** y en su Carta n.° 016-2020-CRM **(Apéndice n.° 42)** de remisión de documentos para la firma del contrato, de 13 de octubre de 2022, que señaló en el literal o):*"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes."*

Cabe precisar que, el artículo 49° del Reglamento de Contrataciones indica que la capacidad técnica es verificada por el Órgano Encargado de Contrataciones[25], en este caso el jefe de la Unidad de Logistica, quien no observó que el Consorcio Río Mayo no cumplió con observar lo siguiente:

1. **No acreditó la posesión o disponibilidad del equipo TALADRO ELECTRICO 600 W – ½.**

Como parte del equipo estratégico, las bases requerían, la acreditación de la posesión o disponibilidad de **un (1) Taladro Eléctrico de 600 W de ½.** Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el postor ganador a través de la Carta n.° 016-2020-CRM **(Apéndice n.° 42)**, no se evidenció la presentación de documento alguno que acredite la disponibilidad de dicho equipo, no encontrándose copia de comprobante de pago o compromiso de compra o compromiso de alquiler, motivo por el cual se determinó que el postor ganador no acreditó tal requerimiento.

Asimismo, mediante Oficio n.° 082-2024-GRSM-PEHCBM/OCI, de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, con la finalidad de establecer si la falta de dicho documento fue subsanada, se solicitó al Gerente Territorial, Rolfer Navarro Panduro, la siguiente información: *informar si la Entidad, a través del área Encargada de las Contrataciones, solicitó al postor ganador (Consorcio Río Mayo) la subsanación de la presentación del documento que sustente la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento y que acredite la disponibilidad del equipo: "un (1) Taladro eléctrico 600 W – ½" (...);* respuesta que fue dada con Oficio n.° 228-2024-GRSM/GTBM-T, de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por el Gerente Territorial Rolfer Navarro Panduro, proporcionó la información solicitada, adjuntando nota informativa n.° 056-2024-GRSM/GTBM-T**(Apéndice n.° 47)**, donde el Jefe de Logística, Angel Custodio Grandez Orbe, señalo siguiente: *la información del procedimiento de selección en mención, fue remitida al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, y en la Gerencia Territorial Bajo Mayo –Tarapoto no se cuenta con otra documentación respecto a lo solicitado.*

Siendo así, advirtiéndose la inexistencia de otro tipo de documentación e información fuera del ámbito de evaluación del órgano de Control Institucional, y de la revisión del expediente de contratación proporcionada[26] por la Entidad, no se encontró evidencia de que el encargado de las contrataciones hayan solicitado al postor ganador la subsanación de la falta de este requisito, ni documentación presentada que acredite la posesión de un (1) Taladro Eléctrico de 600 W de ½ por parte del Consorcio Río Mayo, para el perfeccionamiento del contrato, concluyendo que el Consorcio Rio Mayo no presentó la información requerida en el ítem 3 del literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica y en el ítem 3 del literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, con lo cual el postor ganador no habría cumplido con acreditar dicho requisito.

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO V° B° SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

[25] Según literal c) del artículo n.°8 - *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos,* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[26] Información entregada mediante Oficio n.° 055-2024-GRSM/GTBM-T de 24 de enero 2024.

2. **No acreditó el cumplimiento de requerimiento mínimo de: COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARIN, SOLDADORA ELECT. 225 AMP, CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3, CAMION VOLQUETE DE 10 m3 y GRUPO ELECTROGENO 8HP 2KW.**

Como parte del equipamiento estratégico requerido, las bases integradas solicitaron acreditar la posesión o disponibilidad de los siguientes equipos: un (1) Compactador Vibrador tipo Saltarín, una (1) Soldadora Elect. 225 AMP, un (1) cargador S/Llantas 125 HP 2.5 YD3, un (1) Camión Volquete de 10 m3 y un (1) Grupo Electrógeno 8HP 2KW.

En relación a ello, de la revisión a los documentos presentados por el postor ganador, a través de la Carta n.° 016-2020-CRM **(Apéndice n.° 42)**, se advirtió que se adjuntaron dos cartas de compromiso de alquiler de equipamientos, una suscrita por la empresa Constructora y Servicios Generales Discovering Amazon S.A.C. **(Apéndice n.° 48)** y la otra suscrita por la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. **(Apéndice n.° 49)** tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN Nº 17**
**CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO**

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO

Señores
GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA

Presente -
Mediante la presente carta de compromiso de alquiler que celebran de una parte la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERLAES DISCOVERING AMAZON S.A.C.** identificado con **RUC N° 20494074916**, debidamente representado por el **Sr. SEGUNDO PABLO ARISTA ARISTA** identificado con **DNI N° 01161775**, y de la otra parte **Sra. JAZMIN FRANCESCA SAAVEDRA HIDALGO** con **DNI N° 72049601**, representante común del "**CONSORCIO RIO MAYO**" Conformado por las Empresas **H&F CONSTRUCTOR E.I.R.L, con RUC: 20604867259 y CELIS SALINAS JOSE RICARDO** con **RUC : 10053878488** quien ha sido adjudicado y consentido con la buena pro en el proceso de selección **N°007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA**, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) SOBRE EL RIO MAYO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"** Por lo tanto como propietario de la maquinaria me compromete a alquilar el equipamiento que se detallan en el cuadro adjunto, el mismo que se pondrá a disposición para realizar los trabajos correspondientes hasta que dure el contrato con la entidad y la ejecución de la obra, cuyo equipamiento son los que se detallan

| ITEM | NOMBRE DE EQUIPAMIENTO | CANT. |
|---|---|---|
| 1 | CAMION VOLQUETE MARCA SCANEA DE PLACA C1A-882 | 01 |
| 2 | CARGADOR S/LLANTAS | 01 |

Se adjunta documentación que sustenta la propiedad del equipamiento

Tarapoto, 13 de Octubre del 2020

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERLAES DISCOVERING AMAZON S.A.C.
Sr. SEGUNDO PABLO ARISTA ARISTA
DNI N° 01161775
Representante Legal

CONSORCIO RIO MAYO
CONSORCIO RIO MAYO
Sra. Jazmin Francesca Saavedra Hidalgo
DNI: 72049601
REPRESENTANTE COMUN
SRA. JAZMIN F. SAAVEDRA HIDALGO
DNI N° 72049601
REPRESENTANTE COMÚN

**Fuente** : Carta de compromiso de alquiler de equipamiento suscrito por la empresa Constructora y Servicios Generales Discovering Amazon S.A.C, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48).**

**IMAGEN Nº 18**
**CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO**



CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPAMIENTO

Señores
GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA

Presente.-
Mediante la presente carta de compromiso de alquiler que celebran de una parte la empresa **CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.C.** identificado con **RUC N° 20493963091**, debidamente representado por el **Sr. HUMBERTO FLORES GONZALES** identificado con **DNI N° 01069442**, y de la otra parte **Sra. JAZMIN FRANCESCA SAAVEDRA HIDALGO** con **DNI N° 72049601** representante común del "**CONSORCIO RIO MAYO**" Conformado por las Empresas **H&F CONSTRUCTOR E.I.R.L. con RUC: 20604867259 y CELIS SALINAS JOSE RICARDO**, con **RUC : 10053378489** quien ha sido adjudicado y consentido con la buena pro en el proceso de selección **N°007-2020-GRSM/GTBM-T/CS- I CONVOCATORIA**, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL(LA) SOBRE EL RÍO MAYO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"** Por lo tanto como propietario de la maquinaria me comprometo a alquilar el equipamiento que se detallan en el cuadro adjunto, el mismo que se pondrá a disposición para realizar los trabajos correspondientes hasta que dure el contrato con la entidad y la ejecución de la obra, cuyo equipamiento son los que se detallan:

| ITEM | NOMBRE DE EQUIPAMIENTO | CANT. |
|---|---|---|
| 1 | COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO SALTARIN | 01 |
| 2 | SOLDADORA ELECTRICO 225 AMMP | 01 |
| 3 | GRUPO ELECTRÓGENO 8 HP 2 KM | 01 |
| 4 | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50" | 01 |
| 5 | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9P3 | 01 |
| 6 | CIZALLA P/ CORTE DE FIERRO | 01 |
| 7 | MOTOSIERRA 13" – 15" 2.2 HP. | 01 |

Se adjunta documentación que sustenta la propiedad del equipamiento

Tarapoto, 13 de Octubre del 2020

CUMBAZA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAC
SR. HUMBERTO FLORES GONZALES
DNI N°: 01069442
Representante Legal

CONSORCIO RIO BAYO
CONSORCIO RIO MAYO
REPRESENTANTE COMUN
SRA. JAZMIN F. SAAVEDRA HIDALGO
DNI N° 72049601
REPRESENTANTE COMÚN

**Fuente** : Carta de compromiso de alquiler de equipamiento suscrito por la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones SAC., de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49).**

Ahora bien, en relación a lo que indica las bases integradas y el sustento de compromiso de alquiler del equipo estratégico presentado por el Consorcio Rio Mayo, se tiene las siguientes observaciones:

- **COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARÍN**

Las bases integradas, solicitaron como parte del equipo estratégico, acreditar la posesión o disponibilidad de **un (1) compactador vibrador tipo saltarín**. Sin embargo, el Consorcio Rio Mayo mediante carta de compromiso de alquiler de equipamiento[27], de 13 de octubre de 2020, adjuntó la Factura Electrónica FA02-00001187 de 29 de agosto de 2019, emitida a nombre de la empresa arrendadora Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. **(Apéndice n.° 49)**, no obstante, esta factura describía "*PLANCHA COMPACT. FE. FDO SIN MOTOR C/RUEDA 8" marca DYNAMIC modelo PCFF/SM" y el equipo "MOTOR GAS 9.0 HP A/M 1C OHV 270 CC marca HONDA modelo GX270HQ"*, además, la factura electrónica FA02-00001312, de 27 de setiembre de 2019, también emitida al mismo nombre de la empresa arrendadora, detallaba "PLANCHA COMPACT. FE. FDO SIN MOTOR C/RUEDA 10" marca DYNAMIC modelo PCFF/SM" y el equipo "MOTOR GAS 9.0 HP A/M 1C OHV 270 CC marca HONDA modelo GX270HQH".

Por tal, se evidenció que en dichas facturas el postor ganador no consignó el cumplimiento del requerimiento mínimo, que era un "***COMPACTADOR VIBRADOR***

27 Celebrada entre el Consorcio Rio Mayo y la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C con RUC 20493963091, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**.

***TIPO SALTARÍN"***, según lo requerido en el ítem 1 del literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III-Requerimiento de la Sección Específica y en el ítem 1 del literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, con lo cual el postor ganador no habría cumplido con acreditar dicho requisito.

Lo expuesto coincide con lo observado en el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, emitidio por el Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas, parte de la comisión de control, el cual en el numeral 5.1 indicó lo siguiente:

***5.1 Compactador vibrador tipo saltarín***

*(...) si bien tanto la plancha compactadora y el compactador vibratorio tipo saltarín tienen una finalidad similar al aumentar la densidad del suelo y eliminar espacios que pongan en riesgo la duración de la cimentación, esta finalidad se diferencia en que* ***cada uno de estos equipos está diseñado y construido para un propósito específico por lo que la elección de uno u otro se determina por el uso, potencia, superficie de empleo, disposición para el trabajo u otros; así, la forma del compactador vibratorio tipo saltarín hace que sea fácil de manejar, y al tener una placa de compactación más pequeña y concentrada permite una compactación más profunda, por lo que no necesita varias pasadas para compactar completamente el material en zanjas o agujeros profundos;*** *mientras que el compactador de placa suele ser la mejor opción siempre y cuando se esté compactando un suelo granular en un área grande y plana, al tener un tamaño de placa más amplio permite capas más uniformes áreas más grandes, situación que en la presente obra no se presentó, ya que de acuerdo al numeral 1.13 Metal del Proyecto, de la Memoria Descriptiva del expediente técnico, este consta con partidas para la ejecución de zanjas para alcantarilla, cuyas actividades del proceso constructivo, de relleno y compactación con material propio y granular, no representan un área grande y plana de compactación, por el contrario, representan un área de compactación angosta y confinada, por lo que el uso de un compactador vibratorio tipo saltarín cumpliría de una manera más eficaz y eficiente la ejecución de dicho trabajos.*

*Dicho esto, y sumado a lo establecido en el expediente técnico de la obra el cual determinó, para una mejor labor técnica, la utilización de un (1) compactador vibratorio tipo saltarín, el Consorcio Rio Mayo NO CUMPLIÓ con lo solicitado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, al acreditar una plancha compactadora, limitando el uso por el que fue requerido. (...)*

- **SOLDADORA ELECTR. 225 AMP**

Como parte del equipo estratégico establecido en las bases integradas, se requirió acreditar la posesión o disponibilidad de **una (1) soldadora eléctrica de 225 amperes**, sin embargo, el Consorcio Rio Mayo mediante carta de compromiso de alquiler de equipamiento[28], de 13 de octubre de 2020, adjuntó la factura electrónica F001-00003352 emitida a nombre de la empresa arrendadora Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. **(Apéndice n.° 49)**, que describía lo siguiente "*MÁQUINA D/SOLDAR INVERS RX-200 SOLANDINAS".*

En tal sentido, se evidenció de dicha factura que el postor ganador no consignó el cumplimiento del requerimiento mínimo, es decir, un "***SOLDADORA ELECT. 225 AMP"***, señalando que el modelo no cumple con el amperaje solicitado, modelo RX-200, el cual tiene rango de amperaje de 10-200 AMP, siendo lo solicitado 225 AMP, tal como se

[28] Celebrada entre el Consorcio Rio Mayo y la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C con RUC 20493963091, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**.

requirió en el ítem 2 del literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica y en el ítem 2 del literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, con lo cual el postor ganador no habría cumplido con acreditar dicho requisito.

A mayor abundamiento, el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, emitidio por el Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas, parte de la comisión de control, estableció el incumplimiento del equipo estratégico presentado por el Consorcio Río Mayo, señalando en el en el numeral 5.2, lo siguiente:

***5.2 Soldadora electr. 225 amp***

*(...) al haber presentado una máquina de soldar con un valor de intensidad de corriente de 200 amperios, es decir, menor a lo requerido en las bases integradas, cuando se realicen trabajos de soldadura de materiales de espesor considerable, es probable que se experimenten dificultades para fundir adecuadamente el material de aporte, lo que puede resultar en uniones soldadas con defectos como falta de penetración, porosidades o escoria, comprometiendo a la integridad estructural de la soldadura; además, la falta de potencia, limitado por la menor intensidad de corriente, puede limitar la velocidad y eficiencia del proceso, ya que requerirá más tiempo para fundir el material y completar la unión, no solo afectando la productividad del trabajo de soldadura sino aumentando el riesgo de deformaciones y tensiones residuales en las piezas soldadas debido a la prolongada exposición al calor.*

*Dicho esto, y sumado a lo establecido en el expediente técnico de la obra el cual determinó, para una mejor labor técnica, la utilización de un (1) equipo soldador eléctrico de 225 amperios, el Consorcio Rio Mayo NO CUMPLIÓ con lo solicitado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, al acreditar una máquina de soldar con un valor de intensidad de corriente de 200 amperios, menor a lo solicitado, limitando el uso por la que fue requerido. (...)*

- **CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3**

Como parte del equipo estratégico establecido en las bases integradas, se requirió acreditar la posesión o disponibilidad de **un (1) cargador s/llantas 125 HP 2.5 YD3**, sin embargo, el Consorcio Rio Mayo, mediante carta de compromiso de alquiler de equipamiento[29], de 13 de octubre de 2020, adjuntó la factura n.° 00001-00005, de 30 de noviembre de 2012, emitida a nombre de la empresa arrendadora Servicios Generales Discovering Amazon S.A.C **(Apéndice n.° 48)**, describía lo siguiente "*TRACTORKUBOTA B2420D S/N 50107 – completo de 2 ruedas ANT. 6-12-2 Ruedas Post. 9.5-16 (...) IMPLEMENTOS PARA COSECHAR CON CORRA FIJA DE MADERA CAJON DE ACERO*".

En tal sentido, se evidenció que en dicha factura el postor ganador no consignó el cumplimiento del requerimiento mínimo, que era un "***CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3***", tal como se requirió en el ítem 4 del literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica y en el ítem 4 del literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases

[29] Celebrada entre el Consorcio Rio Mayo y la empresa Constructora y Servicios Generales Discovering Amazon S.A.C con RUC 20494074916, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, con lo cual el postor ganador no habría cumplido con acreditar dicho requisito.

Lo señalado se condice con lo expuesto en el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, emitidio por el Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas, parte de la comisión de control, en cual en el numeral 5.4 indicó las siguientes observaciones:




*5.4 Cargador s/llantas 125 hp 2.5 yd3*
*(...) el tractor Kubota B2420 es una máquina que responde a la necesidad de agricultores, granjeros y horticultores, por otro lado, el cargador frontal sobre ruedas es una máquina de construcción que facilita la manipulación de materiales, movimiento de tierra y carga de camiones, y que el expediente técnico solicita unas características técnicas mínimas de 125 Hp de potencia y una cuchara con capacidad de carga de 2.5 yd3 (1.9 m3) como mínimo.*

*Dicho esto, siendo que el expediente técnico de la obra solicitó la utilización de un (1) cargador frontal sobre ruedas de 125 Hp y 2.5 yd3, el Consorcio Rio Mayo no cumplió con lo solicitado al acreditar un tractor agrícola marca Kubota, limitando el uso por el que fue requerido.*




*Dicho esto, y sumado a lo establecido en el expediente técnico de la obra el cual determinó, para una mejor labor técnica, la necesidad de utilizar un (1) cargador frontal sobre ruedas de 125 Hp y 2.5 yd3, sin embargo, el Consorcio Rio Mayo NO CUMPLIÓ con acreditar dicho equipo, limitando el uso por el que fue requerido.*

- **CAMIÓN VOLQUETE DE 10 m³**




Las bases integradas, como parte del equipo estratégico, requirieron acreditar la posesión o disponibilidad de **un (1) camión volquete de10 m³**, no obstante, el Consorcio Rio Mayo, mediante carta de compromiso de alquiler de equipamiento[30], de 13 de octubre de 2020, adjuntó la factura electrónica E001-36, de 17 de febrero de 2020, emitida a nombre de la empresa arrendadora Servicios Generales Discovering Amazon S.A.C. de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°48)**, con la descripción siguiente "*LA VENTA DE UN VOLQUETE MARCA SCANEA DE PLACA C1A-882 CON SERIE DE MOTOR DC1217LO28130999 VIN N° 9BSPGX400093649164".*

Siendo así, se determinó que en dicha factura, que el postor ganador no consignó el cumplimiento del requerimiento mínimo de la capacidad, que era un "**UN (1) CAMIÓN VOLQUETE DE10 m³**", señalando que lo que se solicitó en las bases integradas, era un camión de 10 m³, por lo que el Consorcio Rio Mayo no acredito la capacidad requerida de 10 m³, tal como se requirió en el ítem 5 del literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica y en el ítem 5 del literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, con lo cual el postor ganador no habría cumplido con acreditar dicho requisito.




Dicho incumlpimiento ha sido además, evidenciado en el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, emitidio por el Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas, parte de la comisión de control, quien en el numeral 5.5 indicó:

[30] Celebrada entre el Consorcio Rio Mayo y la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C con RUC 20493963091, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49).**

***5.5 Camión volquete de10 m3***

*(...) Es de precisar que el modelo P380 B6X4 señala que el camión marca Scania tiene una potencia de 380 Hp y una transmisión de 6x431; no obstante, no refiere al volumen de carga de 10 m3 solicitado, ya que empresas como Scania, venden camiones (formados por cabina y chasis) sin caja, pues el cliente le pueda dar un uso multipropósito para varios tipos de carga, siendo que el cliente que desea utilizar el camión para movimiento de tierra o agregados deberá mandar a fabricar la tolva de la capacidad requerida.*

*Así, es común ver que la información de la capacidad de carga de la tolva de los camiones está reflejada en placas metálicas que van unidas a las tolvas, por lo que el Consorcio Rio Mayo debió solicitar que su proveedor adjunte dicha información para justificar de la capacidad de carga del camión.*

*La importancia de conocer la capacidad de la tolva radica determinar el volumen de tierra que este puede transportar por cada viaje, ello significa que un camión con una tolva de mayor capacidad puede trasladar una cantidad mayor de tierra en menos viajes, que un camión con una tolva de menor capacidad, lo que puede resultar en una mayor eficiencia y productividad en el movimiento de tierra.*

*Dicho esto, y sumado a lo establecido en el expediente técnico de la obra el cual determinó, para una mejor labor técnica, la necesidad de utilizar un (1) camión volquete de 10 m3, sin embargo, el Consorcio Rio Mayo NO CUMPLIÓ con acreditar dicho equipo, limitando el uso por el que fue requerido. (...)*

- **GRUPO ELECTRÓGENO 8HP 2KW**

Como parte del equipo estratégico las bases integradas, requirieron acreditar la posesión o disponibilidad de **un (1) grupo electrógeno 8Hp 2Kw**, pero el Consorcio Rio Mayo, mediante carta de compromiso de alquiler de equipamiento[32], de 13 de octubre de 2020, adjuntó la factura electrónica FA02-00001187, de 29 de agosto de 2019, emitida a nombre de la empresa arrendadora Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C. **(Apéndice n.° 49)**, con la siguiente descripción "*MOTOR GAS 9.0 HP A/M 1C OHV 270 CC marca HONDA modelo GX270HQH*", además de la factura electrónica FA02-00001312, de 27 de setiembre de 2019, que describe un "MOTOR GAS 9.0 HP A/M 1C OHV 270 CC marca HONDA modelo GX270HQH".

Siendo así, se evidenció que, en dicha factura, que el postor ganador no consignó el cumplimiento del requerimiento mínimo, que era un "***GRUPO ELECTRÓGENO 8HP 2KW***", tal como se requirió en el ítem 6 del literal a) Equipamiento estratégico del numeral 2.1.10 del título Generalidades, del numeral 3.1 del capítulo III- Requerimiento de la Sección Específica y en el ítem 6 del literal A.1 Equipamiento estratégico del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección, con lo cual el postor ganador no habría cumplido con acreditar dicho requisito.

Ahora bien, sobre este incumpliento el Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45),** emitidio por el Ingeniero Mecánico Hendrick Maz Vargas, parte de la comisión de control, señaló la siguiente observación:

***5.5 Grupo electrógeno 8Hp 2Kw***

31 Transmisión 6x4 indica un vehículo de seis (6) ruedas sobre el piso y cuatro (4) de tracción en el eje posterior.
32 Celebrada entre el Consorcio Rio Mayo y la empresa Cumbaza Inversiones y Construcciones S.A.C con RUC 20493963091, de 13 de octubre de 2020.

*(..) Un grupo electrógeno es un generador de energía eléctrica compuesta por tres (3) componentes principales, un motor de combustión interna que transforma, a través de un alternador, la energía mecánica en forma de movimiento en energía eléctrica a través de corriente alterna; asimismo, para su funcionamiento necesita de un tablero de mando o cuadro eléctrico para el correcto control y protección del sistema proporcionando información sobre el motor, alternador, red y carga33.*

*Por lo tanto, aunque el motor a combustión interna es una parte fundamental de un grupo electrógeno, por si solo no puede funcionar como un grupo electrógeno ya que necesita de un alternador para transformar esa energía mecánica en electricidad, y del sistema de control y protección para garantizar su correcto funcionamiento; siendo que, al haber presentado un equipo distinto supone una limitante al suministro eléctrico en campo dado que muchas herramientas y equipos que serán utilizados en obra, tales como como soldador eléctrico y taladro eléctrico, requieren de suministro eléctrico para su funcionamiento y operación, por lo que sin el suministro de un (1) grupo electrógeno en obra, la disponibilidad de estas herramientas y equipos podría verse comprometida, lo que afectaría la eficiencia y calidad de la ejecución de los trabajos.*

*Dicho esto, y sumado a lo establecido en el expediente técnico de la obra el cual determinó, para una mejor labor técnica, la necesidad de utilizar un (1) grupo electrógeno de 8 Hp 2kW, sin embargo, el Consorcio Rio Mayo NO CUMPLIÓ con acreditar dicho equipo, limitando el uso por el que fue requerido.*

Consecuentemente, la suscripción del contrato no debió llevarse a cabo, toda vez que el **postor no cumplió con adjuntar copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico (causa imputable al postor) situación que debió generar la perdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, al no existir ninguna oferta válida**, tal como le establece literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

No obstante, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Leidi Jiménez Rivas, no observó dicha situación y permitió que se suscriba el Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** de obra, visándolo, además, en señal de conformidad, beneficiando con ello al Consorcio Rio Mayo al no determinar la pérdida automática de la buena pro, ni la declaración de desierto de dicho Procedimiento de Selección.

Al respecto, se debe considerar, lo indicado por la Dirección Técnica del OSCE mediante la Opinión n.° 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, señalando en el numeral 2.1.3 sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

*2.1.3. Sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato*
*Una vez otorgada la buena pro a favor del postor ganador, **deben observarse los plazos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado,** a fin de proceder con la suscripción del contrato respectivo, **tal como lo establece el artículo 141 del Reglamento.***
*(...)*
*(Énfasis agregado)*

De igual manera, se debe observar la Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, la cual señala sobre el perfeccionamiento del contrato en los numerales 2.1.2 y 2.1.4, lo siguiente:

33 Disponible en Conozca los grupos electrógenos Inmesol https://www.inmesol.com/blog/conozca-los-grupos-electrogenos-inmesol/, visto el 5 de abril de 2024.

*2.1.2 (...) el artículo 141 del Reglamento establece un procedimiento para **"el perfeccionamiento del contrato"**; de esta manera, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado cuenta con determinado plazo a efectos de presentar **toda la documentación necesaria** para suscribir el respectivo contrato con la Entidad.*
*2.1.4 (...) De no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.*
(Énfasis y subrayado agregado)

Consecuentemente, debido a la falta de presentación del requisito o) para el perfeccionamiento del contrato, por parte del postor, habría conllevado a que **el postor ganador perdiera automáticamente la buena pro,** conforme a lo señalado en el literal c), en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ **Observación a la presentación del plan de vigilancia de la salud del personal clave con riesgo de exposición a covid-19, según lineamientos del Ministerio de Salud.**

De acuerdo a lo señalado en el cuadro n.°8, se evidenció que el Consorcio Rio Mayo, **no adjuntó el Plan de vigilancia de salud del personal clave con riesgo de exposición a covid-19, según lineamientos del Ministerio de Salud,** pese a ser un requisito obligatorio señalado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**; e incluso, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Leidi Jiménez Rivas, quien también actuó como primer miembro titular del Comité de Selección quien le otorgó la buena pro, no observó que no se haya presentado el documento antes mencionado, situación que permitió que se suscriba el Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T - Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, entre la Entidad y el Consorcio Rio Mayo, incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], además de incumplir lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y en el literal r) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** del Procedimiento de Selección.

Además, de igual manera como en el punto anterior, la **jefe de la Oficina de Logística**, Leidi Jiménez Rivas, validó la suscripción del Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T **(Apéndice n.° 44)**, con su visto, sin que se evidencie objeción alguna previa de la falta del Plan de vigilancia de la salud del personal clave con riesgo de exposición a COVID-19, a pesar que tenía pleno conocimiento de la obligatoriedad en la presentación de los requisitos para la firma del contrato.

Aunado a ello, y con la finalidad de reafirmar lo antes descrito, la comisión de control realizó el procedimiento de recopilación y verificación de información en los ambientes del archivo del área de infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, suscribiendo el Acta *n.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/MYFH, de 1 de abril de 2024* **(Apéndice n.° 52)** conjuntamente con el Director de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Ronald Becerra Solano, en la cual dejo constancia de la ubicación de la Carta n.° 017-2020-CRM de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, con la que el Consorcio Rio Mayo presentó a la Entidad la subsanación de observaciones del **"Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" suscrita por la representante común del Consorcio Rio Mayo, Jazmín Saavedra Hidalgo,** recién en dicha fecha, es decir, que presentó el requisito solicitado en las bases de carácter obligatorio, para el perfeccionamiento del contrato, **cinco (5) días calendarios después de la firma del contrato,** tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019.

**IMAGEN Nº 19**
**DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 EN EL TRABAJO**



**CONSORCIO RIO MAYO**

Integrado por las empresas: H&F Constructor EIRL y CELIS SALINAS JOSE RICARDO.

Tarapoto, 20 de Octubre del 2020

Carta N° 017 - 2020-CRM

Señor:
Abog. JHON SANDER ALEGRIA ANGULO
GERENTE DE LA GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO – TARAPOTO

Atención:
Ing. ELMER SANCHEZ CHAVEZ
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA – GTBM-T

Asunto : SUBSANAR OBSERVACIONES DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO.

Referencia : OBRA "REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) SOBRE EL RÍO MAYO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente para subsanar las observaciones de plan de vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo de la Ejecución de la Obra "REPARACION DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) SOBRE EL RIO MAYO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"

se adjunta la documentación requerida.

1. Firmas por la representante del consorcio.
2. Acta de aprobación de PV.
3. Rectificación de anexos

Agradeciendo por anticipado su gentil atención, y esperando haber cumplido con lo estipulado, hago propicia la oportunidad de mi consideración y estima.

Atentamente,

CONSORCIO RIO MAYO

**Fuente** : Carta n.° 017-2020-CMR, de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53).**

Luego con fecha 23 de octubre de 2023, la representante legal de del Consorcio Rio Mayo envía mediante correo electrónico al Ministerio de Salud del Perú empresa@minsa.gob.pe **(Apéndice n.° 54),** el ***plan de vigilancia covid-19 para ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:***

**IMAGEN Nº 20**
**CORREO ELECTRÓNICO DE PRESENTACIÓN DE PLAN COVID-19 AL MINISTERIO DE SALUD**



Gmail — FRANCESCA SAAVEDRA <hyfconstructor@gmail.com>

**H&F CONSTRUCTOR E.I.R.L PLAN DE VIGILANCIA COVID-19**
1 mensaje

FRANCESCA SAAVEDRA <hyfconstructor@gmail.com> 23 de octubre de 2020, 16:06
Para: empresa@minsa.gob.pe

Buenas Tardes.

Srs. Ministerio de Salud del Perú.

La empresa H&F CONSTRUCTOR E.I.R.L les hace llegar cordialmente nuestro plan covid-19 para la ejecución de Obra :

**REPARACIÓN DE PUENTE PEATONAL; EN EL (LA) SOBRE EL RÍO MAYO EN LA LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL RIO MAYO, DISTRITO DE LAMAS, PROVINCIA LAMAS, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN"**

Sobre particular me despido de usted.
Atte:
JAZMIN FRANCESCA SAAVEDRA HIDALGO
GERENTE GENERAL - H&F CONSTRUCTOR EIRL
RUC: 20604867259
JR: MOYOBAMBA N°135 - TARAPOTO
TELEFONO: 942 497 111 / 966553424

PLAN COVID-MINSA CONSORCIO RIO MAYO.pdf
7193K

**Fuente :** Correo electrónico de presentación de Plan Covid-19, de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 54).**

Consecuentemente, la suscripción del contrato no debió llevarse a cabo, toda vez que el **postor no cumplió con presentar en el plazo establecido el Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo (causa imputable al postor) situación que debió generar la perdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, al no existir ninguna oferta válida**, tal como le establece el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

No obstante, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, Leidi Jiménez Rivas, no observó dicha situación y permitió que se suscriba el Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** de obra, visándolo, además, en señal de conformidad, beneficiando con ello al Consorcio Rio Mayo al no determinar la pérdida automática de la buena pro, ni la declaración de desierto de dicho Procedimiento de Selección.

Al respecto, se debe considerar, además, lo indicado por la Dirección Técnica del OSCE mediante la Opinión n.° 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, *señalando en el numeral 2.1.3 sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, lo* siguiente:

> *2.1.3. Sobre el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato*
> *Una vez otorgada la buena pro a favor del postor ganador,* ***deben observarse los plazos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado,*** *a fin de proceder con la suscripción del contrato respectivo,* ***tal como lo establece el artículo 141 del Reglamento.***
> *(...)*
> (Énfasis agregado)

De igual manera, se debe observar la Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, la cual señala sobre el perfeccionamiento del contrato en los numerales 2.1.2 y 2.1.4, lo siguiente:

> *2.1.2(...) el artículo 141 del Reglamento establece un procedimiento para* ***"el perfeccionamiento del contrato"****; de esta manera, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado cuenta con determinado plazo a efectos de presentar* ***toda la documentación necesaria*** *para suscribir el respectivo contrato con la Entidad.*
> *2.1.4(...) De no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.*
> (Énfasis y subrayado agregado)

Consecuentemente, debido a la falta de presentación del requisito r) para el perfeccionamiento del contrato, por parte del postor, habría conllevado a que **el postor ganador perdiera automáticamente la buena pro,** conforme a lo señalado en el literal c), en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tales motivos, se evidenció que la **Jefe de la Oficina de Logística,** encargada del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no observó que el postor ganador no cumplió con presentar los documentos requeridos en los requisitos o) y r) para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Consorcio Rio Mayo no acreditó la disponibilidad del requisito de calificación de cinco (5) de las ocho (8) maquinarias del equipamiento estratégico, ni presentó en las fechas establecidas el plan de vigilancia de la salud del personal clave con riesgo de exposición a covid-19, según lineamientos del Ministerio de Salud, permitiendo la firma del contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T de 15 de octubre de 2020, sin la presentación de todos los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato, lo que hubiera conllevado a que el contratista perdiera automáticamente la buena pro y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor

monto contractual., afectándose la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron el marco normativo que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019,** vigente desde el 14 de marzo de 2019.

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*

***Artículo 32. El contrato***

*32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

***Artículo 49. Requisitos de calificación***

*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.*
*(...)*
*49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
*(...)*
*b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.*
*Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en*
*(...)*
*49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*

***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***

*Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*

*a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
*b) Declaración jurada declarando que:*
*i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
*ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*

*iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;*
*iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;*
*v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
*vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
*vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
*viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
*(...)*

f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.*
*Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.*
*El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."*

***Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades***

*59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin."*

***Artículo 73. Presentación de ofertas***

*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

*a) Garantías, salvo casos de excepción.*
*b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
*c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
*e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

*139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado."*

***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

*a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio,*

*según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)*
*(...)*
*c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*
*En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."*

- **Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-GRSM/GTBM-T6CS,** publicado en el SEACE el 17 de septiembre de 2020.




*(...)*

***SECCIÓN GENERAL***

***CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

***1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS***
*Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.* ***Las declaraciones juradas, formatos o formularios*** *previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor.* ***En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin*** *y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas (...)"*




***CAPÍTULO III DEL CONTRATO***

***3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
*Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*




***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***

***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
*(...)*
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2).***
*(...)*
*g) El precio de la oferta en SOLES y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***
*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*
*(...)*



***2.3 REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAR EL CONTRATO***

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar en contrato:*
*(...)*

*o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

***r) PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL CLAVE SON RIESGO DE EXPOSICION A DOVID-19, SEGÚN LINEAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD."***

*(...)*

***2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Oficina de Logística de la Gerencia Territorial Bajo Mayo Tarapoto sito en JR. ORELLANA N° 634 – Tarapoto.*

***CAPITULO III – REQUERIMIENTO***

***2.1.10 EQUIPO REQUERIDO***
***a. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

| ITEM | DESCRIPCION | CANT |
|---|---|---|
| 1 | COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARIN | 1 |
| 2 | SOLDADORA ELECT. 225 AMP | 1 |
| 3 | TALADRO ELECTRICO 600 W - 1/2" | 1 |
| 4 | CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3 | 1 |
| 5 | CAMION VOLQUETE DE 10 m3 | 1 |
| 6 | GRUPO ELECTROGENO 8 HP 2 KW | 1 |
| 7 | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50" | 1 |
| 8 | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 P3 | 1 |
| 9 | CIZALLA P/CORTE DE FIERRO | 1 |
| 10 | MOTOSIERRA 13"-15" 2.2 HP | 1 |
| 11 | ANDAMIO METALICO | 1 |

***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

| | | | |
|---|---|---|---|
| **A** | **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** | | |
| **A.1** | **EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO** | | |
| | Requisitos: | | |
| | ITEM | DESCRIPCION | CANT |
| | 1 | COMPACTADOR VIBRADOR TIPO SALTARIN | 1 |
| | 2 | SOLDADORA ELECT. 225 AMP | 1 |
| | 3 | TALADRO ELECTRICO 600 W - 1/2" | 1 |
| | 4 | CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3 | 1 |
| | 5 | CAMION VOLQUETE DE 10 m3 | 1 |
| | 6 | GRUPO ELECTROGENO 8 HP 2 KW | 1 |
| | 7 | VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50" | 1 |
| | 8 | MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 P3 | 1 |
| | 9 | CIZALLA P/CORTE DE FIERRO | 1 |
| | 10 | MOTOSIERRA 13"-15" 2.2 HP | 1 |
| | 11 | ANDAMIO METALICO | 1 |

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **Presidente del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020, no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas en los literales a), c) y h), al determinar que los requisitos *"a)Declaración de datos del postor" (Anexo n.° 1)"* y *"c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento*

*(Anexo n.° 2)"*, no habrían sido firmados por el representante legal de la empresa sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica; no obstante, la empresa acreditó con Certificado Vigencia al Gerente General, con las facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, e incluso, de acuerdo a lo señalado en el marco legal vigente, el cargo de Gerente General le facultaba como representante legal.

Asimismo, respecto al requisito *"h)Precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)"*, señaló que la empresa no estaría exonerada del IGV, a pesar que si acreditó que se encontraba exonerada del IGV y se encontraba gozando de los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020; no admisión que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

De igual manera, por la decisión de la **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020, *no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió* con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases integradas en los literales a), c) y h), al determinar que los requisitos *"a)Declaración de datos del postor (Anexo n.° 1)"* y *"c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)"*, no habrían sido firmados por el representante legal de la empresa sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica; no obstante, la empresa acreditó con Certificado Vigencia al Gerente General, con las facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, e incluso, de acuerdo a lo señalado en el marco legal vigente, el cargo de Gerente General le facultaba como representante legal.

Asimismo, respecto al requisito *"h)Precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)"*, señaló que la empresa no estaría exonerada del IGV, a pesar que si acreditó que se encontraba exonerada del IGV y se encontraba gozando de los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020; no admisión que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Asimismo, por la decisión de la **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Entidad, que también participó como primer miembro del comité de selección, quien no observó que el postor ganador no cumplió con presentar los documentos requeridos en los requisitos o) y r) para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Consorcio Rio Mayo no acreditó la disponibilidad del requisito de calificación de cinco (5) de las ocho (8) maquinarias del equipamiento estratégico, ni presentó en las fechas establecidas el plan de vigilancia de la salud del personal clave con riesgo de exposición a covid-19, según lineamientos del Ministerio de Salud, permitiendo la firma del contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T de 15 de octubre de 2020, sin la presentación de todos los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato, lo que hubiera conllevado a que el contratista perdiera automáticamente la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor monto contractual.

*De igual manera, por la decisión del* ***Segundo Miembro del Comité de Selección****, quien mediante "Acta de* Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020, no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases

Integradas en los literales a), c) y h), al determinar que los requisitos *"a)Declaración de datos del postor" (Anexo n.° 1)"* y *"c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)"*, no habrían sido firmados por el representante legal de la empresa sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica; no obstante, la empresa acreditó con Certificado Vigencia al Gerente General, con las facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, e incluso, de acuerdo a lo señalado en el marco legal vigente, el cargo de Gerente General le facultaba como representante legal.

Asimismo, respecto al requisito *"h)Precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)"*, señaló que la empresa no estaría exonerada del IGV, a pesar que si acreditó que se encontraba exonerada del IGV y se encontraba gozando de los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020; no admisión que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

*Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la* evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 55)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **ELMER RAFAEL SÁNCHEZ CHÁVEZ,** identificado con DNI n.° 01114318, **presidente del Comité de Selección,** del 11 de setiembre de 2020[35] al 30 de setiembre de 2020[36], designado mediante formato n.° 4 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**[37], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0750[38] **(Apéndice n.° 55)**, con cargo de notificación de 15 de mayo de 2024, remitida a la casilla electrónica n.° 01114318, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Informe n.° 001 ERSC de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, remitido mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2024[39], en un (1) folio.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer Rafael Sánchez Chávez,** en su condición de **presidente del Comité de Selección**, no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 16)**, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas**(Apéndice n.° 15)** para la admisión de la oferta aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas en los literales a), c) y h), al determinar que los requisitos *"a)Declaración de datos del postor (Anexo n.° 1)"* **(Apéndice n.° 18)** y *"c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)"* **(Apéndice n.° 19)**, no habrían sido firmados por el representante legal de la empresa

---

Designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 8)** de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: *"Reparación de Puente Peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"*. Cabe señalar que asumió la función de presidente del Comité de Selección, mientras cumplía el cargo de Sub Gerente de infraestructura, designado mediante la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.°158-2019-GRSM/GTBM-T de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 58)** del 2 de setiembre de 2019 al 31 de enero de 2021, fecha en la que renunció con carta de renuncia s/n de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 59)**

36 Fecha en la que suscribió su última actuación como presidente del Comité de Selección mediante el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y *Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de setiembre de 2020* ***(Apéndice n.° 14)***

37 Cabe precisar que si bien el formato n.° 4 " Designación del Comité de Selección" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución n.° 148-2020-GRSM/GTBM-T, de 11 de setiembre de 2020, no obstante, mediante oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 11),** recibido el 9 de abril de 2024, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.° 148-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.° 4 **(Apéndice n.° 8).**

38 Cédula de notificación n.° 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55).**

39 Remitido al correo electrónico, siendo las 11:42 horas.

sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica; no obstante, la empresa acreditó con Certificado Vigencia al Gerente General **(Apéndice n.° 24)**, con las facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, e incluso, de acuerdo a lo señalado en el marco legal vigente, el cargo de Gerente General le facultaba como representante legal.

Asimismo, respecto al requisito *"h)Precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)"*, **(Apéndice n.° 20)**, señaló que la empresa no estaría exonerada del IGV, a pesar que si acreditó que se encontraba exonerada del IGV y se encontraba gozando de los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020; no admisión que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Por tal con su accionar, trasgredió lo establecido en el numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, *relacionados responsabilidades esenciales y el contrato; igualmente*, contravinieron lo dispuesto en el numeral 49.1, literal b) de numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, literales a, b) y f) del artículo 52°, numeral 59.2 del artículo 59° y numeral 73.2 del artículo 73 °, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo; transgredió lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I-Etapas de Procedimiento de Selección de la Sección General, así como lo señalado en los literales a), c) y g) del ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2, del capítulo II- del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA Procedimiento de Selección, relacionados a forma de presentación de ofertas y contenido de las ofertas.

Con lo cual, dejó de lado el cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico que regula su funcionamiento y la diligencia con la cual debía asumir sus funciones, evidenciándose **graves irregularidades administrativas insubsanables, que determinaría el quebrantamiento de un deber penal,** afectándose la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

En tal sentido, **como presidente del Comité de Selección** incumplió sus funciones señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:*" 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"*(Subrayado agregado)

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 60.1 del artículo 60° "***Subsanación de las ofertas"*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que*

*subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

Asimismo, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal, señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en la normativa descrita anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[40], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[41]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de procedimiento de selección, no obstante, no lo realizó.

Siendo así, en cumplimiento de sus funciones como **presidente del comité de selección** y de la normativa vigente, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo tenía el deber de garante **de conducir el procedimiento de selección de manera eficiente y conforme a la normativa vigente, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[42] por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en el procedimiento de selección, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.[43]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó se otorgue la buena pro al postor Consorcio Rio Mayo quien se fue el único postor que no presento observaciones y quien presentó propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08, a la propuesta menor presentada, beneficiando al postor Consorcio Rio Mayo con el otorgamiento de la buena pro, al haber sido la única oferta admitida pese a haber presentado la oferta económica más alta., afectando la transparencia legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

---

40 **El deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58). ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "*...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...*" (pp. 194-195).

42 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

43 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Elmer Rafael Sánchez Chávez** en su calidad de **presidente del Comité de Selección,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **LEIDI JIMENEZ RIVAS**, identificada con DNI 46243988, **primer miembro del Comité de Selección,** del 11 de setiembre de 2020[44] al 30 de setiembre de 2020[45], designada mediante formato *n.°* 4 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 8)**[46] y **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones,** del 11 de setiembre de 2020[47] al 15 de octubre de 2020[48], contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020 y adendas[49], quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.°00000002-2024-CG/0750[50], con cargo de notificación de 15 de mayo de 2024, remitida a la casilla electrónica n.º 46243988 **(Apéndice n.º 55)**, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por *la señora* ***Leidi Jimenez Rivas*** *en su condición de* ***primer miembro del Comité de Selección,*** y **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones,** no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto en su condición de primer miembro del Comité de selección, mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 16)**, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas en los literales a), c) y h), al determinar que los requisitos *"a)Declaración de datos del postor (Anexo n.° 1)"* **(Apéndice n.° 18)** y *"c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)"* **(Apéndice n.° 19)**, no habrían sido firmados por el representante legal de la empresa sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica; no obstante, la empresa acreditó con Certificado Vigencia al Gerente General **(Apéndice n.° 24)**, con las facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, e incluso, de acuerdo a lo señalado en el marco legal vigente, el cargo de Gerente General le facultaba como representante legal.

Asimismo, respecto al requisito *"h)Precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)"*, **(Apéndice n.° 20)**, señaló que la empresa no estaría exonerada del IGV, a pesar que si acreditó que se encontraba

44 Designada mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 8)** de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: *"Reparación de Puente Peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"*. Cabe señalar que asumió la función de primer miembro del Comité de Selección, mientras cumplía el cargo de jefa de Logística, contratada mediante la Adenda n.° 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020 por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.º 60)** .

45 Fecha en la que suscribió su última actuación como primer miembro del Comité de Selección mediante el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 14)**

Cabe precisar que si bien el formato n.° 4 " Designación del Comité de Selección" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 8)**, describió que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución n.° 148-2020-GRSM/GTBM-T, de 11 de setiembre de 2020, no obstante, mediante oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.º 11)**, recibido el 9 de abril de 2024, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.° 148-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.° 4 **(Apéndice n.º 8)**.

47 Contratada en el cargo de jefa de Logística mediante la Adenda n.° 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020 por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.º 60)** y la Adenda *n.° 022-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de setiembre de 2020 por el periodo del 1 de octubre* al 30 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.º 60)**

48 Fecha en la que se firmó el contrato entre la Entidad y el Consorcio Rio Mayo, Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T - Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

49 Adenda n.° 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de junio de 2020 por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.º 60)** y la Adenda n.° 022-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T, de 30 de setiembre de 2020 por el periodo del 1 de octubre al 30 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.º 60)**

50 Cédula de notificación n.º 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 55)**

exonerada del IGV y se encontraba gozando de los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020; no admisión que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

De igual manera, en calidad de responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones**, no observó que el postor ganador no cumplió con presentar los documentos requeridos en los requisitos o) y r) para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el Consorcio Rio Mayo no acreditó la disponibilidad del requisito de calificación de cinco (5) de las ocho (8) maquinarias del equipamiento estratégico, ni presentó en las fechas establecidas el plan de vigilancia de la salud del personal clave con riesgo de exposición a covid-19, según lineamientos del Ministerio de Salud, permitiendo la firma del contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 44)** , sin la presentación de todos los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de *ejecución de obra por un mayor monto contractual.*

Por tal con su accionar, trasgredió lo establecido en el numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y numeral 32.4, del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados responsabilidades esenciales y el contrato; igualmente, contravinieron lo dispuesto en el numeral 49.1, literal b) de numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, literales a, b) y f) del artículo 52°, numeral 59.2 del artículo 59°, numeral 73.2 del artículo 73 °, numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139°, literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo; transgredió lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I-Etapas de Procedimiento de Selección de la Sección General, en el numeral 3.1 del capítulo 3-Del Contrato, de la Sección General; así como lo señalado en los literales a), c) y g) del ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2 , del capítulo II- del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, y lo estipulado en los literales o) y r) del numeral 2.3 y en el numeral 2.4 del capítulo II- Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica; de igual manera contravino lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1.10 y en el literal A.1 del numeral 3.2. del capítulo III- Requerimiento, de la Sección Especifica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA Procedimiento de Selección, relacionados a forma de presentación de ofertas, contenido de la oferta, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, equipos requeridos y equipamiento estratégico.

Con lo cual, dejó de lado el cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico que regula su funcionamiento y la diligencia con la cual debía asumir sus funciones, evidenciándose **graves irregularidades administrativas insubsanables, que determinaría el quebrantamiento de un deber penal ,,** afectándose la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

En tal sentido, incumplió sus funciones como **primer miembro del Comité de Selección** señaladas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que indicó: "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de*

*contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"* (Subrayado agregado)

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 60.1 del artículo 60° "***Subsanación de las ofertas"*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indicó: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

Igualmente, como **responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones** - cargo desempeñado por **el jefe de Logística** incumplió lo señalado en el literal c) del artículo 141° "***Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señaló: "***c)*** *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."*

Además, incumplió el numeral 5 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)** que indicó: *"5. Asistir técnicamente a los Comités Especiales en las distintas etapas de los procesos de selección.", así como lo normado en el Catálogo de Perfiles de Puestos* aprobado con Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, que estableció para el perfil del puesto jefe de la Oficina de Logística en la misión del puesto: "*Gestionar la administración de recursos logísticos y Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normatividad vigente para garantizar el suministro oportuno y adecuado uso de los bienes y servicios de la entidad.*" y señaló en el numeral 2 de las funciones del puesto: *"2. Asistir técnicamente a los Comités Especiales en las distintas etapas de los procesos de selección."*

*Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título* Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal que señalaron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en la normativa descrita anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[51], por ende tenía "*(...) el deber de cumplir*

[51] El **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva*" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

*diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[52]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de procedimiento de selección, no obstante, no lo realizó.

Por tal, en cumplimiento de sus funciones **como primer miembro del Comité de Selección** y **Responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones** – cargo desempeñado por el jefe de Logística en la Entidad y en cumplimiento de la normativa vigente, aunado a su experiencia profesional **como especialista en contrataciones**, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo tenía el deber de garante de **participar del procedimiento de selección de manera eficiente y conforme a la normativa vigente asistiendo además técnicamente al Comité de Selección en las diferentes etapas del procedimiento de selección, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[53], por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en el procedimiento de selección, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito. [54]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó se otorgue la buena pro al postor Consorcio Rio Mayo quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC, beneficiando al postor Consorcio Rio Mayo con el otorgamiento de la buena pro, al haber sido la única oferta admitida, pese a haber presentado la oferta económica más alta.

*Además permitió que dicho postor suscriba el contrato de ejecución de obra con la Entidad, sin que* se haya presentado la documentación obligatoria de manera previa, no declarando la perdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor monto contractual, beneficiando al postor Consorcio Rio Mayo con la suscripción del contrato con la Entidad pese a no cumplir con los requisitos para su perfeccionamiento y evitando la declaratoria de desierto del proceso de selección, afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Leidi Jimenez Rivas** en calidad de **miembro del Comité de Selección** y como **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones,** se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal

52 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "*...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...*" (pp. 194-195).

53 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

54 Considerando cuarto de los fundamentos de derecho del Recurso n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

3. **MAY HELEN REQUE CARRILLO,** identificada con DNI n.° 41176728, **segundo miembro del Comité de Selección** del 11 de setiembre de 2020[55] al 30 de setiembre de 2020[56], designada mediante formato n.° 4 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**[57], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0750[58] **(Apéndice n.° 55)**, con cargo de notificación de 15 de mayo de 2024, remitida a la casilla electrónica n.° 41176728, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones

De los hechos antes mencionados, se considera que los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **May Helen Reque Carrillo,** en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** no desvirtúan los hechos comunicados, por cuanto mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro", de fecha 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC **(Apéndice n.° 16)**, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas en los literales a), c) y h), al determinar que los requisitos *"a)Declaración de datos del postor (Anexo n.° 1)"* **(Apéndice n.° 18)** y *"c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)"* **(Apéndice n.° 19)**, no habrían sido firmados por el representante legal de la empresa sino por el Gerente General concluyendo que existió una incongruencia en la representación de la persona jurídica; no obstante, la empresa acreditó con Certificado Vigencia al Gerente General **(Apéndice n.° 24)**, con las facultades para suscribir los documentos dentro del Procedimiento de Selección, e incluso, de acuerdo a lo señalado en el marco legal vigente, el cargo de Gerente General le facultaba como representante legal.

Asimismo, respecto al requisito *"h)Precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)"*, **(Apéndice n.° 20)**, señaló que la empresa no estaría exonerada del IGV, a pesar que si acreditó que se encontraba exonerada del IGV y se encontraba gozando de los beneficios tributarios de la Ley de la Amazonía durante el año 2020; no admisión que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Por tal con su accionar, trasgredió lo establecido en el numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados responsabilidades esenciales y el contrato; igualmente, contravinieron lo dispuesto en el numeral 49.1, literal b) de numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, literales a, b) y f) del artículo 52°, numeral 59.2 del artículo 59° y numeral 73.2 del artículo 73 °, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

---

55 Designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T-CS-I- Contratación de ejecución de la obra: *"Reparación de Puente Peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"*, Cabe señalar que asumió la función de miembro del Comité de Selección, mientras cumplia el cargo de especialista en diseño estructural, en la obra: *"Mejoramiento del puente vehicular sobre la quebrada Pucayacu en el camino vecinal Sauce- Alto Sauce del distrito de Sauce, provincia y región de San Martín, durante el mes de agosto"*, contratada mediante orden de servicio n.° 0000121 de 12 de agosto de 2020 y mientras cumplia el cargo de especialista en diseño estructural, en la obra *"acciones complementarias para el servicio educativo en el ciclo II de la EBR en el marco de la ampliación de cobertura del pela en el corredor educativo sector"*, durante el mes de setiembre, contratada mediante orden de servicio n.° 0000146 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**

56 Fecha en la que suscribió su última actuación como segundo miembro del Comité de Selección mediante el Acta de Admisión, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**

57 *Cabe precisar que si bien el formato n.° 4 " Designación del Comité de Selección" de 11 de setiembre de 2020* ***(Apéndice n.° 8)****, describió que* el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución n.° 148-2020-GRSM/GTBM-T, de 11 de setiembre de 2020, no obstante, mediante oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 9 de abril de 2024, suscrito por el gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo, Rolfer Navarro Panduro, se informó al OCI del PEHCBM que no se emitió la Resolución n.° 148-2020-GRSM/GTBM-T propiamente dicha, sino que el expediente fue aprobado con el formato n.° 4 **(Apéndice n.° 8)**.

58 Cédula de notificación n.° 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-PEHCBM de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** que por error material se consignó la fecha de 9 de mayo de 2024, debiendo ser 15 de mayo de 2024, tal como corrobora en la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0750 de 15 de mayo de 2024.

n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo; transgredió lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I-Etapas de Procedimiento de Selección de la Sección General, así como lo señalado en los literales a), c) y g) del ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2, del capítulo II- del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA Procedimiento de Selección, relacionados a forma de presentación de ofertas y contenido de las ofertas.

Con lo cual, dejó de lado el cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico que regula su funcionamiento y la diligencia con la cual debía asumir sus funciones, evidenciándose **graves irregularidades administrativas insubsanables, que determinaría el quebrantamiento de un deber penal,** afectándose la transparencia, legalidad e imparcialidad con que se deben regir las *contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.*

En tal sentido, incumplió sus funciones como **segundo miembro del Comité de Selección** señaladas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que indicó: "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"* (Subrayado agregado)

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 60.1 del artículo 60° "***Subsanación de las ofertas"*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indicó: *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

Igualmente, trasgredió lo indicado en el numeral 1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.º 28175 que estableció: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo los literales a) y c) del artículo 16º, del mismo cuerpo legal que señalaron: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Y contravino lo indicado en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, estableció: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas en la normativa descrita anteriormente; asumiendo un ***deber de garante***[59], por ende tenía "*(...) el deber de cumplir*

[59] El **deber o posición de garante** se constituye: "*...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes*

*diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"*[60]; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos referidos a la etapa de procedimiento de selección, no obstante, no lo realizó.

Siendo así, en cumplimiento de sus funciones **como segundo miembro del Comité de Selección** y de la normativa vigente, estaba en la posibilidad de observar los hechos materia de irregularidad, por la cual en razón a su cargo tenía el deber de garante de **participar del procedimiento de selección de manera eficiente y conforme a la normativa vigente, asegurando el correcto desenvolvimiento de la administración pública**, no pudiendo *"(...) desatenderse, en lo que cada funcionario debe hacer, de la labor precedente, la que está indubitablemente en el marco de su conocimiento y actuación (...)"*[61] por lo que al haber ostentado una importante facultad decisoria en el procedimiento de selección, responde por la corrección de las decisiones que se producen en ese ámbito.[62]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal al haber transgredido el marco normativo vigente, lo cual ocasionó se otorgue la buena pro al postor Consorcio Rio Mayo quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC, beneficiando al postor Consorcio Rio Mayo con el otorgamiento de la buena pro, al haber sido la única oferta admitida, pese a haber presentado la oferta económica más alta.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **May Helen Reque Carrillo**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: ***"Miembros del comité de selección no admitieron oferta de postor que cumplió con presentar documentación requerida en las bases integradas, lo que permitió se otorgue la buena pro a postor que presentó mayor propuesta económica, a la presentada por postor que no fue admitida y que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; asimismo, se suscribió contrato de ejecución de obra pese a que postor ganador de la buena pro, no presentó la totalidad de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección; afectando la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública."***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

---

*que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva"* (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

60 ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: *"...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e incumbencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..."* (pp. 194-195).

61 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

62 Considerando Sexto del Recurso de Casación n.° 1833-2019/Lima de 16 de agosto de 2021, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (Ponente César San Martín Castro).

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto, se formulan las conclusiones siguientes:

Miembros del comité de selección no admitieron la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada *los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe* ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Asimismo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien también fue miembro del Comité de Selección, permitió que la Entidad suscriba contrato de ejecución de obra con el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, Consorcio Rio Mayo, a pesar que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor monto contractual.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y numeral 32.4, del artículo 32°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionados responsabilidades esenciales y el contrato; igualmente, contravinieron lo dispuesto en el numeral 49.1, literal b) de numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, literales a, b) y f) del artículo 52°, numeral 59.2 del artículo 59°, numeral 73.2 del artículo 73 °, numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139°, literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, referido a requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, idioma de la documentación y otras formalidades, presentación de ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Asimismo; transgredieron lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I-Etapas de Procedimiento de Selección de la Sección General, en el numeral 3.1 del capítulo III-Del Contrato, de la Sección General; así como lo señalado en los literales a), c) y g) del ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2, del capítulo II- del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, y lo estipulado en los literales o) y r) del numeral 2.3 y en el numeral 2.4 del capítulo II- Del Procedimiento de Selección de la Sección *Específica; de igual manera contravino lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1.10 y en el literal* A.1 del numeral 3.2. del capítulo III- Requerimiento, de la Sección Especifica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I CONVOCATORIA Procedimiento de Selección, relacionados a forma de presentación de ofertas, contenido de la oferta, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, equipos requeridos

y equipamiento estratégico.

La situación expuesta, afectó la transparencia, legalidad e imparcialidad con que deben regir las contrataciones estatales, así como el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se originaron por la decisión del **Presidente del Comité de Selección**, quien no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

De igual manera, se ocasionaron por la decisión de la **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas; situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo, quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por la decisión de la **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Entidad, que también fue miembro del Comité de Selección, quien permitió que la Entidad suscriba contrato de ejecución de obra, con el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, Consorcio Rio Mayo, a pesar de que no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, lo que habría conllevado a la pérdida automática de la buena pro, y a la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección, y que generó que la Entidad suscriba un contrato de ejecución de obra por un mayor monto contractual.

Finalmente, se produjeron por la decisión del **Segundo Miembro del Comité de Selección,** quien mediante no admitió la oferta presentada por el postor Constructora Ferretera Granada SAC, pese a que cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas para la admisión de la oferta, aduciendo que no presentó de manera correcta y adecuada los requisitos de admisión solicitados en las Bases Integradas, lo que conllevó a que no se evalúe ni califique su oferta, que hubiera obtenido el primer orden de prelación en la calificación de ofertas, situación que permitió que se califique la propuesta de un solo postor, Consorcio Río Mayo ,quien presentó una propuesta económica que superaba en S/ 65 829,08 a la oferta de Constructora Ferretera Granada SAC.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:**

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 3 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 0127-2020-GRSM/GTBM-T de 12 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 4 :** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Nota Informativa. n.° 295-2020-GRSM/GTBM-T/SGI de 10 de setiembre de 2020.
- Termino de Referencia.

**Apéndice n.° 5 :** Fotocopia autenticada de la Nota Informativa n.° 073-2020-GRSM/GTBM-T/LOG de 11 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 6 :** Fotocopia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000327 de 11 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 7 :** Fotocopia autenticada del Formato n. ° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 11 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 8 :** Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 11 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 9 :** Fotocopia autenticada del Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de *bases o solicitud de expresión de interés de 14 de setiembre de 2020.*

**Apéndice n.° 10 :** Fotocopia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 14 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 216-2024-GRSM-GTBM-T de 1 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 12:** Impresión de Cronograma del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1

**Apéndice n.° 13:** Impresión de la Presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 30 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07.-2020-GRSM/GTBM-T/CS-I Convocatoria.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopias autenticadas del documento presentación de expresión de interés/oferta, del contenido de la propuesta y documentos adjuntos; presentada por Constructora Ferretera Granada SAC para el procedimiento de selección AS-SM-7-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del documento de presentación de expresión de interés/oferta correspondiente a la empresa TORREFUERTE E.I.R.L. para el procedimiento de selección AS-SM-7-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 29 de setiembre de 2020, presentada por Constructora Ferretera Granada SAC.

**Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 29 de setiembre de 2020, presentada por Constructora Ferretera Granada SAC.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 29 de setiembre de 2020, presentada por Constructora Ferretera Granada SAC.

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 25 de setiembre de 2020, presentada por Torrefuerte CCI E.I.R.L.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 Declaración jurada (Lit.B del art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 25 de setiembre de 2020, presentada por Torrefuerte CCI E.I.R.L.

**Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 25 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos, presentada por Torrefuerte CCI E.I.R.L.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada de Certificado de Vigencia de 28 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 25:** *Impresión de "Certificado de vigencia de poder de personas jurídicas (Vigencia de* poder)" ubicado en el siguiente link: https://www.sunarp.gob.pe/serviciosenlinea/portal/certificado-de-vigencia-de-poder-de-personas-juridicas-vigencia-de-poder.html.

**Apéndice n.° 26:** Impresión de la inscripción de Sociedades Anónimas Constructora Ferretera Granada SAC.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección *de 30 de julio de 2020.*

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada de Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 17 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 14 de agosto de 2020, presentada por Huachecsa S.R.L.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 14 de agosto de 2020, presentada por Huachecsa S.R.L.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada del certificado de vigencia, de 27 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada Opinión n.° 192-2018/DTN de 3 de diciembre de 2018

**Apéndice n.° 33:** Impresión de Opinión n.° 128-2018/DTN de 22 de agostos de 2018

**Apéndice n.° 34:** Impresión de Resolución n.° 0982-2019-TCE-S4 de 2 de mayo de 2019.

**Apéndice n.° 35:** Impresión de Resolución n.° 02060-2020-TCE-S3 de 23 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 7 Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV de 29 de setiembre de 2020, presentada por Constructora Ferretera Granada SAC.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia simple de Carta n. ° 027-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 8 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 38:** *Fotocopia simple de documento sin número de 19 abril de 2024 y documentos* adjuntos.

**Apéndice n.° 39:** Fotocopia simple de Resolución n.° 2751-2019-TCE-S2 de 3 de octubre de 2019.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada del documento presentación de expresión de interés/oferta, del contenido de la oferta técnica y documentos adjuntos; presentada por Consorcio Rio Mayo para el procedimiento de selección AS-SM-7-2020-GRSM/GTBM-T/CS-1.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 Oferta económica de 29 de setiembre de 2020, presentada por el Consorcio Rio Mayo.

**Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada de Carta n.° 016-2020-CRM de 13 de octubre 2020 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 43:** Fotocopia autenticada carta de compromiso de equipamiento estratégico de 29 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 44:** Fotocopia autenticada de Contrato n.° 012-2020-GRSM/GTBM-T Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS de 15 de octubre de 2020

**Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.° 1-2024-OCI/PEHCBM-HMV de 9 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 46:** Fotocopia simple Oficio n.° 082-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 1 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 47:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 228-2024-GRSM/GTBM-T de 5 de abril de 2024 y fotocopias simples de la Nota Informativa n.° 41-2024-GRSM/GTBM-TOADM/UL de 3 de abril de 2024 y Nota Informativa n.° 056-2024-GRSM/GTBM-T/OADM de 4 de abril del 2024.

**Apéndice n.° 48:** Fotocopia autenticada de carta de compromiso de alquiler de equipamiento de 13 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.

**Apéndice n.° 49:** Fotocopia autenticada de carta de compromiso de alquiler de equipamiento de 13 de octubre de 2020 y documentos adjuntos

**Apéndice n.° 50:** Impresión de Opinión n.° 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020.

**Apéndice n.° 51:** Impresión de Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019.

**Apéndice n.° 52:** Fotocopia simple Acta n.° 001-2024/GRSM-PEHCBM-OCI/MYFH de 1 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 53:** Fotocopia autenticada Carta n.° 017-2020-CRM de 20 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 54:** Fotocopia autenticada de correo electrónico de 23 de octubre de 2020.

**Apéndice n.° 55:** Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

- **Elmer Rafael Sánchez Chávez**

Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-PEHCBM/OCI-SCE-GTBM de 15 de mayo de 2024.

Impresiones de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0750 de 15 de mayo de 2024 y del Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024.

Impresiones del correo electrónico de 16 de mayo de 2024 y de los comentarios y/o aclaraciones presentado a través del informe de n.° 001 ERSC de 16 de mayo de 2024.

- **Leidi Jiménez Rivas**

Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-PEHCBM/OCI-SCE-GTBM de 15 de mayo de 2024.

Impresiones de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0750 de 15 de mayo de 2024 y del Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024.

- **May Hellen Reque Carrillo**

Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-PEHCBM/OCI-SCE-GTBM de 9 de mayo de 2024.

Impresiones de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0750 de 15 de mayo de 2024 y del Cargo de Notificación de 15 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 56:** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín.

**Apéndice n.° 57:** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución General Gerencial Regional n.° 030-2020-GRSM/GGR de 5 de febrero de 2020.
- Perfiles del Puesto de la Oficina de Logística y demás cargos directivos del Gobierno Regional de San Martín.

**Apéndice n.° 58:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Territorial Bajo Mayo n.° 158-2019-GRSM/GTBM-T de 4 de setiembre de 2019.

**Apéndice n.° 59:** Fotocopia autenticada de la carta de renuncia de 25 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 60:** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM/GTBM-T de 21 de febrero de 2019.
- Adenda n.° 014-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM-GTBM-T de 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 022-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-GRSM-GTBM-T de 30 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 61:** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio n.° 0000121 de 12 de agosto de 2020.
- Orden de Servicio n.° 0000146 de 24 de setiembre de 2020.

Tarapoto, 30 de mayo de 2024.

**Luis Enrique Pastor Cárdenas**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Franco Ronald Ramos Tafur**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Fiorella Magali Sánchez Lapoint**
**Abogado de la Comisión de Control CAA n.° 364**

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 30 de mayo de 2024

**Luis Enrique Pastor Cárdenas**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-0750-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| n.° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, LO QUE PERMITIÓ SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, A LA PRESENTADA POR POSTOR QUE NO FUE ADMITIDA Y QUE HUBIERA OBTENIDO EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PESE A QUE POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LO QUE HABRÍA CONLLEVADO A LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO Y LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CON QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES ESTATALES, ASÍ COMO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Elmer Rafael Sánchez Chávez | [redacted] | Presidente de Comité de Selección | 11/09/2020 | 30/09/2020 | D. Legislativo n.° 276 | [redacted] | | | X | | |
| 2 | | Leidi Jimenez Rivas | [redacted] | Primer Miembro Titular del comité de Selección y como Órgano Encargada de las Contrataciones | 11/09/2020 | 15/10/2020 | D. Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | | X | | |
| 3 | | May Hellen Reque Carrillo | [redacted] | Segundo Miembro Titular del Comité de Selección | 11/09/2020 | 30/09/2020 | Locación de Servicio | [redacted] | | | X | | |

0075

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº OCI ESPECIALISTA LEGAL

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº JEFE DE COMISIÓN

G.R.S.M. PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO Vº Bº SUPERVISOR

PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GORESAM -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PASTOR CARDENAS Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 09:57:23 -05:00

CARGO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Tarapoto, 04 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000035-2024-CG/OC0750

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto
OFIC. TRAMITE DOCUMENTARIO
04 JUN 2024
EXPE. N°: 020-2024 574753
HORA: 11:58am
FIRMA:

Señor:
**Rolfer Navarro Panduro**
Gerente
**Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto**
Jr. Orellana Nro. 634 (Av La Peruanidad) San Martin
**San Martin/San Martin/Tarapoto**

**Asunto** : Remito el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0750-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 135-2024-GRSM-PEHCBM/OCI de 13 de mayo de 2022.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n,° 134- 2021-CG, de 11 de julio de 2021.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Adjudicación Simplificada N° 007-2020-GRSM-GTBM-T/CS - I Contratación de la Ejecución De la Obra: reparación de puente peatonal; en el (la) sobre el Rio Mayo en la Localidad de San Antonio de Rio Mayo, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín"**, ejecutada por el Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0750-SCE, el cual se adjunta en medio digital los apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Luis Enrique Pastor Cardenas**
Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto
Especial Huallaga Central Y Bajo Mayo
Contraloría General de la República

(LPC/lrf)
Nro. Emisión: 00044 (0750 - 2024) Elab:(U22010 - 0750)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LXMDDYW**